Sesión 34.a ordinaria en 10 de Julio de 1922

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAS VICUÑA

SUMARIO

En la tabla de fácil despacho, continúa la discusión del proyecto que otorga recursos para el Parque del Cerro San Cristóbal y se acuerda enviarlo a Comisión. — A indicación del señor Sierra, se envía a la Comisión de Obras Públicas el proyecto de construcción de cárceles, presentado por varios señores Ds.— En la orden del día, se despachan las insistencias del Senado respecto de las modificaciones hechas en esta Cámara en el Presupuesto de Justicia. — En seguida, continúa la discusión del impuesto sobre la renta y queda pendiente. — Se acuerda publicar en la prensa la sesión.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que remite el detalle solicitado por el señor D. don Luis González Canales, del producto que ha arrojado la contribución impuesta a las Municipalidades por las leyes N.os 3,324, de 30 de Noviembre de 1917, y 3,620, de Marzo de 1920, durante los años 1920 y 1921, y una especificación de los gastos que en esos años demandó la fiscalización ordenada por las citadas leyes.

El acta de la sesión 32.a, celebrada el 7 del actual, se declaró aprobada, por no haber merecido observación; el acta de la sesión 33.a, celebrada el día 8, quedó a disposición de los señores Ds.

Dice así:

Sesión 33.a ordinaria en 8 de Julio de 1922. —Presidencia de los señores Rivas Vicuña y Correa Roberts. — Se abrió a las 4.13 P. M. y asistieron los señores:

Adrián, Vicente	Lois, Arturo H.
Balmaceda T., Enrique	Marín Pinuer, Paulo
Barros C., Manuel	Maza, José
Briones Luco, Carlos	Medina, Remigio
Bunster, José Onofre	Mena Larraín, Pedro
Castro de, Carlos	Montecinos, Arturo
Claro Salas, Héctor	Navarro O., Luis
Concha R., Luis A.	Oettinger, Adolfo
Cordero A., Nicolás	Paredes, Róbinson
Correa R., Luis	Pereira, Guillermo
Cortés, Guillermo	Pouchucq, Roberto
Cruz, Luis V.	Pradenas M., Juan
Cruzat Vicuña, Manuel	Ramírez F., Tomás
Chanks, Oscar	Rodríguez M., Enrique
Durán, Domingo	Rosselot, Alejandro
Edwards M., Guillermo	Rozas A., Luis
Edwards M., Ismael	Ruiz Carlos, Alberto
Escobar, Ernesto	Salas Romo, Luis
Forster, Guillermo	Serrano Arrieta, Luis
Garcés G., Francisco	Sierra, Wenceslao
González C., Luis A.	Silva Campo, Gustavo
González C., Exequiel	Silva S., Matías
Guerra, Jorge Andrés	Silva S., Jorge
Gumucio, Rafael Luis	Tizzoni L., Emilio
Gutiérrez, Artemio	Undurraga, Luis A.
Guzmán, Leonardo	Urzúa J., Oscar
Herquiñigo, Alejandro	Valencia, Absalón
Herrera L., J. Ramón	Vargas Márquez, Juan
Jara de la, René	Vega de la, Ramón
Labarca L., Santiago	Vergara V., Aquiles
Lillo, Onofre	Yrarrázaval L., Joaquín
Lisoni, Tito V.	

Los señores Claro Lastarria (Ministro de Hacienda), Sánchez (Ministro de Guerra y Marina), Letelier, Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles); el Secretario señor Errázuriz Mackenna y el Pro-Secretario señor Echaurren Orrego.

El acta de la sesión 31.a, celebrada el 6 del actual, se declaró aprobada, por no haber merecido observación; el acta de la sesión 32.a, celebrada el día 7, quedó a disposición de los señores Diputados.

Se dió cuenta:

1.o De un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que transcribe un telegrama del señor Ministro de Chile en Gran Bretaña, quien, a su vez, transcribe una comunicación del Representante Diplomático de Austria en Londres, en la que le hace saber que su Gobierno le ha encargado invitar a Chile a hacerse representar en el Congreso de Unión Interparlamentaria que se celebrará en Viena en el mes de Agosto próximo.

Se mandó tener presente.

2.o De un oficio del Tribunal de Cuentas, con el que acompaña el informe que pasa la Corte de Cuentas al Soberano Congreso, sobre la Cuenta General de Inversión, correspondiente al año 1920.

Se mandó a Comisión Permanente de Presupuestos.

3.o De tres oficios del H. Senado, en los que comunica que ha aprobado unas y desechado otras de las modificaciones introducidas por esta Cámara en el Proyecto de Ley de Presupuestos de Gastos de la Administración Pública para el presente año, en las partes correspondientes a los Ministerios del Interior, de Justicia y de Hacienda.

Quedaron en tabla.

4.o De un informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto del H. Senado que autoriza al Presidente de la República para contratar dentro o fuera del país, un empréstito por la suma de ciento veinte millones de pesos moneda corriente.

Quedó en tabla.

5.o De un proyecto de acuerdo presentado por el señor Serrano don Luis, que reforma el inciso 1.o del artículo 32 del Reglamento Interior, en lo relativo al procedimiento para elegir las Comisiones Permanentes y Especiales de la H. C.

Se mandó al Comité de Reforma Constitucional y de Reforma del Reglamento.

El señor Maza, con el asentimiento de la Sala, usó de la palabra para pedir a la Mesa que se sirviera estudiar la conveniencia que habría en que la Cámara de Diputados de Chile se hiciera representar ante el Congreso de Unión Interparlamentaria que se celebrará en Viena en el mes de Agosto próximo, en conformidad con la invitación recibida, de la cual se ha dado cuenta en la presente sesión.

Contestó el señor Rivas Vicuña (Presidente).

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho, se pasó a tratar del proyecto que reforma diversos artículos del Código Civil y de las leyes de Matrimonio y Registro Civil.

Continuó la discusión del artículo 9.o conjuntamente con la siguiente indicación de los señores Rojas Mery y Barros Castañón:

Para que se agregue al inciso 5.o del art. 9.o la siguiente frase: "y en las circunscripciones en que no hubiere Notario, por el Alcalde en ejercicio de la comuna, quien deberá inscribir el matrimonio en el registro de decretos de la Alcaldía".

Usó de la palabra el señor Barros Castañón, quien manifestó que para el caso de ser aprobada la indicación anterior, S. S. formulaba indicación para reemplazar en el inciso 6.o del mismo artículo 9.o las palabras iniciales que dicen: "Este funcionario", por las siguientes: "El Notario en ese caso..."

Cerrado el debate, se dió por aprobado por asentimiento unánime el artículo 9.o, con la indicación propuesta por los señores Rojas Mery y Barros Castañón y con la modificación última propuesta por el señor Barros Castañón.

Se puso en discusión el artículo 10 y usaron de la palabra varios señores Ds.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Marín Pinuer:

Para anteponer el siguiente artículo nuevo:

"Art. ... Derógase el N.o 4.o del art. 217 del Código Civil".

Por el señor Ramírez Frías:

Para agregar al artículo 10, el siguiente inciso:

"Sin embargo, la disposición del artículo 1.o de esta ley, entrará a regir seis meses después de esta publicación"; y

Para agregar el siguiente artículo nuevo:

"Art... Intercálase en el artículo 218 del Código Civil, después de la palabra "omitido", estas otras: "en su caso".

Cerrado el debate se procedió a votar.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicación del señor Marín Pinuer, para intercalar en el proyecto un artículo nuevo, que diga:

"Art... Derógase el N.o 4.o del art. 217 del Código Civil."

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicación del señor Ramírez Frías, que se refiere a agregar un artículo nuevo que diga como sigue:

"Art... Intercálase en el artículo 218 del Código Civil, después de la palabra "omitido", estas otras: "en su caso".

Por 23 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar 9 señores diputados, se dió por aprobada la otra indicación del señor Ramírez Frías que se refiere a agregar al artículo 10, el siguiente inciso:

"Sin embargo, la disposición del artículo 1.o de esta ley, entrará a regir seis meses después de esta publicación".

El resto del artículo 10, que no ha me-

recido observación, se dió por aprobado por asentimiento unánime.

En sesión 36.a ordinaria, celebrada el 13 del actual, se acordó hacer algunas modificaciones en este proyecto, por lo cual en el acta correspondiente se encuentra la redacción definitiva de él.

Se pasó a tratar, en seguida, del proyecto del H. Senado que consulta fondos para atender a los gastos que demanden las reparaciones de las instalaciones eléctricas hechas en la Casa de Orates.

Puesto en discusión general y particular a la vez, el referido proyecto, usaron de la palabra los señores Ruiz, Durán y Claro Lastarria (Ministro de Hacienda).

Cerrado el debate se puso en votación el proyecto y se dió por aprobado con dos votos en contra.

El proyecto aprobado dice como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de $ 40,000 en atender a los gastos de reparaciones de las instalaciones eléctricas de la Casa de Orates de Santiago.

El gasto que importa la presente ley deberá deducirse de la mayor entrada que obtengan los servicios de telégrafos durante el presente año."

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Secretario dió lectura a las siguientes indicaciones cuya votación se dejó pendiente en la sesión anterior por acuerdo unánime de la Sala:

Del señor Cárdenas: Para que se nombre una Comisión Parlamentaria que investigue lo relacionado con los servicios de la Escuela de Artes y Oficios.

Del señor Sánchez (Ministro de Guerra y Marina): Para que se exima del trámite de Comisión el proyecto que hace extensiva la rebaja a que se refiere el artículo 28 de la ley N.o 3,091, de 13 de Abril de 1916, a los imponentes de la Caja de Retiro del Ejército y Armada.

Y las renuncias que hacen varios señores Diputados de los cargos de miembros de las Comisiones de la Cámara.

A pedido del señor Valencia se dió lectura, también, a una comunicación dirigida a S. S. por numerosos vecinos de esta ciudad, en la cual le piden que interponga su influencia ante el Ministro del Interior a fin que se tomen algunas medidas tendientes a mejorar la situación en que se halla el albergue para niños desvalidos establecido en esta ciudad.

El señor Letelier (Ministro de Industria y Obras Públicas) usó de la palabra para hacerse cargo de las observaciones hechas en sesiones anteriores por el señor Cárdenas, referentes a la actitud asumida por el Director de la Escuela de Artes y Oficios frente a los movimientos estudiantiles producidos últimamente en este establecimiento. Se refirió también el señor Ministro a la indicación formulada por el mismo Sr. D. para que se acuerde nombrar una Comisión Parlamentaria que investigue lo relacionado con los servicios de la Escuela de Artes y Oficios.

El señor Yrarrázaval don Eduardo presentó su renuncia del cargo de miembro de la Comisión Mixta que estudiará el proyecto de ley de Presupuestos para 1923.

A pedido del señor Ruiz, quedó para segunda discusión la anterior renuncia.

El señor Montecinos llamó la atención de la Cámara hacia la forma violenta con que la Oficina de Mensura de Tierras hace cumplir las disposiciones ministeriales relacionadas con el lanzamiento de los ocupantes de tierras fiscales, sin dejar tiempo a éstos para hacer valer sus derechos ante la justicia. Terminó pidiendo al señor Ministro de Colonización que se sirva impartir las órdenes necesarias a fin de que en adelante no se proceda en esa forma.

El mismo señor Montecinos se hizo cargo en seguida, de las observaciones hechas, hace algún tiempo, por el señor Chanks, en las que hizo diversos cargos a la Colonia Alemana de Osorno.

El señor González don Luis A. formuló diversas observacines relacionadas con los servicios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y con los reglamentos por los cuales ellos se rigen.

El señor Guerra se hizo cargo de algunos denuncios hechos en una sesión anterior por los señores Rojas Mery y Maza, en contra de la conducta funcionaria del Juez de Letras de Petorca.

Usó de la palabra sobre este mismo particular, el señor Maza.

Los señores Mena y de la Vega formularon indicación para que las sesiones ordinarias se celebren en adelante los días Miércoles, Jueves y Viernes de 4 a 7 P. M., en lugar de los días Jueves, Viernes y Sábado, como ocurre actualmente.

Terminada la primera hora, se procedió a votar las indicaciones pendientes.

Con un voto en contra, se dió por aprobada la indicación del señor Sánchez (Ministro de Guerra y Marina), para que se exima del trámite de Comisión el proyecto que hace extensiva la rebaja a que se refiere el artículo 28 de la ley N.o 3,091, de 13 de Abril de 1916, a los imponentes de la Caja de Retiro del Ejército y Armada.

Por 29 votos contra 24 se dió por desechada la indicación de los señores Mena y de la Vega, para que las sesiones ordinarias se celebren en adelante los días Miércoles, Jueves y Viernes.

Al ponerse en votación las renuncias presentadas por varios señores Ds. de los cargos de miembros de las Comisiones de esta Cámara, se acordó por asentimiento unánime, aplazar la votación de ellas para la próxima sesión ordinaria.

Por 43 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar 8 señores Ds., se dió por desechada la indicación del señor Cárdenas para que se acuerde el nombramiento de una Comisión Parlamentaria que investigue lo relacionado con los servicios de la Escuela de Artes y Oficios.

La votación fué nominal a pedido del señor de la Vega.

Votaron por la afirmativa los señores:

Adrián	Paredes
Correa Ramírez	Pradenas
Cruz	Vargas Márquez
Gutiérrez	Dé la Vega

Votaron por la negativa los señores:

Bunster	Marín Pinuer
Castro, de	Maza
Claro Salas	Medina
Concha don Luis A.	Mena
Cordero	Montecinos
Correa Roberts	Oettinger
Cortés	Pereira don Gmo.
Cruzat Vicuña	Pouchucq
Durán	Ramírez Frías
Edwards M. don Gmo.	Rivas Vicuña
Edwards M. don Ismael	Rodríguez Mac-Iver
Escobar	Rosselot
Forster	Rozas
González Canales	Ruiz
Grez Padilla	Salas Romo
Guerra	Serrano don Luis
Guzmán	Silva Campo
Herquiñigo	Silva don Matías
Herrera Lira	Undurraga
Jara, de la	Urzúa
Lillo	Valencia

Se abstuvieron de votar los señores:

Claro Lastarria	Lois
Gumucio	Navarro Ocampo
Sánchez	Tizzoni
Sierra	Yrarrázaval Larraín

El señor Rivas Vicuña (Presidente) anunció para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, los mismos proyectos que lo estaban para la presente y, además, el proyecto que exime a los imponentes de la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y de la Armada del pago de la contribución de haberes sobre los gravámenes que haya constituído a favor de estas instituciones respecto de las propiedades que hayan adquirido por intermedio de ella.

Dentro de la orden del día se pasó a tratar de las resoluciones adoptadas por el H. Senado con respecto a las modificaciones introducidas por esta Cámara en el Proyecto de Ley de Presupuestos de Gastos de la Administración Pública para el año 1922, en la parte correspondiente al Presupuesto de Hacienda.

Por asentimiento unánime se acordó no insistir en el restablecimiento del ítem de la partida 3.a, "Dirección de Contabilidad", que consulta la suma de 2,400 pesos para un escribiente para la Inspección de Bancos.

En la misma forma se acordó no insistir en el restablecimiento del ítem 447 de la partida 7.a "Aduanas", que consulta la suma de 5,800 pesos, "Un teniente".

Por 28 votos contra 13, habiéndose abstenido de votar 7 señores Ds., se acordó insistir en la modificación que consiste en haber restablecido el ítem nuevo agregado por la Comisión Mixta en el rubro Variables y que dice como sigue:

"Item ... Un Pro-Secretario de la Superintendencia de Aduanas con 12,000 pesos anuales, sueldo por el segundo semestre de 1922, 6,000 pesos".

Por 30 votos contra 10, habiéndose abstenido de votar 3 señores Ds., se acordó insistir en la modificación que consiste en haber restablecido los siguientes ítem que habían sido suprimidos por la Comisión Mixta:

Item 1079, Asignación local, etc., $ 8,400.
Item 1080, Asignación local, etc., $ 43,000.

PARTIDA 13.

Delegación Fiscal de Salitreras y Guaneras

Por asentimiento unánime se acordó insistir en la modificación que consiste en haber restablecido el ítem 1301 en la misma forma en que fué aprobado por la Comisión Mixta y que dice así:

Item 1301. Un Ingeniero de Sección para Sección Tarapacá, $ 14,400.

PARTIDA 16.

Variables generales

Se procedió a votar si se insiste o no en la modificación que consiste en haber restablecido el ítem 1347 que consulta la suma de $ 100,000 para el pago de cuentas que legalmente adeuda el Fisco y que estén pendientes de años anteriores.

Recogida la votación, resultaron 24 votos por la afirmativa y 20 por la negativa, habiéndose abstenido de votar 4 señores Ds.

Como no se obtuvieran los dos tercios necesarios para la insistencia, quedó acordado no insistir en este ítem.

PARTIDA 19.

"Comisión de Puertos"

Por asentimiento unánime se acordó no insistir en la siguiente frase que aparece en la glosa del ítem 1659: "pudiendo invertirse el producto de dicha explotación en la atención de la misma."

En conformidad con la determinación general tomada en una sesión anterior, se acordó no insistir en la disposición que establece que sólo se consideren como figurando en Partidas de Gastos Fijos, los ítem que tengan su origen en leyes de carácter permanente.

Quedó terminada la votación del Presupuesto de Hacienda.

Se pasó a tratar en seguida de las resoluciones adoptadas por el Honorable Senado acerca de las modificaciones introducidas por esta Cámara en el proyecto de Ley de Presupuestos, en la parte correspondiente al Ministerio del Interior.

Se procedió a votar si se insiste o no en el ítem 5359 restablecido por esta Cámara, por el cual se consulta la suma de $ 200,000 "para la publicación en la prensa de las sesiones de la Cámara de Diputados."

Recogida la votación resultaron 31 votos por la afirmativa, 23 por la negativa, habiéndose abstenido de votar 3 Sres. Ds.

Como no se obtuvieran los dos tercios requeridos, quedó acordado no insistir en la aprobación del referido ítem.

Como consecuencia del acuerdo anterior se acordó no insistir en la modificación introducida en la Partida 21.a "Carabineros", que consiste en haber reducido de $ 900,000 a $ 800,000, el ítem 5418, "Para adquisición de vestuario y equipo, previas propuestas públicas.

Por 42 contra 8, habiéndose abstenido de votar 2 Sres. Ds., se acordó insistir en la modificación que consiste en haber agregado en la Partida 24 "Higiene", a continuación del ítem 5525, el siguiente ítem nuevo:

"Item... Para instalar un desinfectorio público en la ciudad de Vicuña: $ 20,000."

Como consecuencia del acuerdo anterior, se acordó insistir en la modificación introducida en la Partida 20, "Policías", que se refiere a haber reducido de 2.026.501.98 a $ 2.006,501.98 el ítem 5406, "Para vestuario y equipo, previa licitación pública."

Por 32 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar 7 Sres. Ds., se acordó no insistir en las modificaciones introducidas en la Partida 25.a, "Beneficencia", y que fueron desechadas, todas, por el Honorable Senado.

Las modificaciones eran las siguientes:

Haber suprimido los siguientes ítem:

"Item 5563.—A la Casa de Santa Ana, de Valparaíso: $ 6,000."

"Item 5564.—A la Casa de Dolores, de Valparaíso: $ 6,000."

"Item 5569.—A la Casa del Buen Pastor, de Los Placeres, para el asilo de niños: $ 6,000."

"Item 5570.—Al Asilo del Carmen, de Valparaíso, que dirige la hermana Sor Matilde Vives: $ 10,500."

"Item 5577.—A la Sociedad de Dolores de Viña del Mar: $ 5,000."

Por asentimiento unánime se acordó insistir en las siguientes modificaciones introducidas en la Partida 26: "Auxilio a los Cuerpos de Bomberos:"

Haber aumentado de $ 2,500 a $ 3,000 el ítem 5775, "Al Cuerpo de Bomberos de Chillán."

En conformidad con la determinación general adoptada en una sesión anterior, se acordó no insistir en el acuerdo tomado por la Cámara, de que sólo se consideren como figurando en partidas de gastos fijos, los ítem que tengan su origen en leyes de carácter permanente.

Quedó terminada la votación de las resoluciones adoptadas por el Honorable Senado sobre las modificaciones introducidas en el Presupuesto del Interior.

Por haber llegado la hora de término de la sesión se levantó ésta a las 7 P. M.

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

Santiago, 10 de Julio de 1922.—Adjuntos, tengo el honor de remitir a V. E. copia de los datos solicitados por el H. D. señor don Luis A. González Canales, y a que se refiere la nota de V. E. N.o 28, del 16 del actual.

Dios guarde a V. E.—**Samuel Claro Lastarria.**

PARQUE DEL CERRO SAN CRISTOBAL

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde ocuparse de los asuntos anunciados.

El señor PRO - SECRETARIO. — Está anunciado el proyecto que grava con un impuesto las boletas de entrada a los espectáculos públicos, para dedicarlo a la prosecución de las obras de ornato del Cerro San Cristóbal.

Están en discusión las indicaciones formuladas sobre el artículo 2.o, ya aprobado. Esas indicaciones son las siguientes...

El señor RUIZ.—¿Se están leyendo las indicaciones, señor Presidente?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Sí, H. D.

El señor RUIZ.—Ya se han leído tantas veces, que bien podría omitirse ahora su lectura.

—Así se acordó.

El señor SILVA CAMPO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CORREA BRAVO.—Pido la palabra, H. Presidente.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Ruego a los Hs. Ds. se sirvan guardar silencio.

Puede hacer uso de la palabra el H. D. por Tarapacá, señor Silva Campo, que la ha solicitado primero.

El señor SILVA CAMPO.—Voy a renunciar a hacer uso de la palabra, en obsequio al pronto despacho del proyecto que se está tratando.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — La había pedido antes el H. D. por Osorno, señor Correa Bravo.

El señor CORREA BRAVO.—No tengo ningún inconveniente en que hable antes el H. D. por Santiago, señor Ramírez Frías.

El señor RAMIREZ (don Tomás).— Agradezco la deferencia de S. S.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Puede hacer uso de la palabra el H. D. por Santiago, señor Ramírez Frías.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Desearía saber antes en qué términos ha sido aprobado el artículo primero de este proyecto, porque he oído diferentes versiones al respecto, y yo no estuve presente cuando se votó.

El señor PRO-SECRETARIO.—El art. 1.o ha sido aprobado en los mismos términos en que viene en el informe. Dice así:

"Art. 1.o Se establece un impuesto municipal de cinco por ciento por cada boleto de entrada a los teatros, cinematógrafos, circos, hipódromos y espectáculos públicos en general.

Para el cobro de este impuesto se considerará como entero toda fracción de peso que suba de cincuenta centavos.

No se cobrarán las fracciones de impuestos menores de cinco centavos".

El señor RAMIREZ (don Tomás).— Creía que este artículo había sido modificado, en vista de las observaciones que hizo el H. señor Recabarren en una sesión anterior, protestando de que fueran a gravarse los espectáculos públicos de una manera que perjudicara a las clases menos acomodadas y, sobre todo, que fueran a gravarse los espectáculos que contribuyen a la cultura del pueblo y, en general, de todas las gentes. Por mi parte, voy solamente a apuntar dos ideas.

Es la primera, que no me parece conveniente que este paseo del Cerro San Cristóbal sea entregado a la Municipalidad de Santiago; porque el ejemplo que viene dando esta corporación desde muchos años a esta parte, es poco edificante para la capital de la República, y no permite abrigar esperanzas de que este paseo, como otros, en manos de la Municipalidad de Santiago, pueda tener un pronto éxito y una irreprochable administración.

Temo que si la construcción de estas obras y su mantenimiento se entregan a la Municipalidad, se corre el peligro de que pase un siglo antes que pueda aprovechar debidamente de él nuestra población, que tanto lo necesita.

De manera que yo no acepto la indicación que tiende a entregar a la Municipalidad de Santiago las obras del Cerro San Cristóbal.

En segundo lugar, señor Presidente, voy a presentar una indicación para que se agregue un artículo nuevo, porque tampoco acepto que queden gravados los espectáculos en la forma que lo hace el art. 1.o del proyecto, aún sin los agregados que combatía el H. señor Recabarren.

No me parece conveniente que cuando se necesita buscar al pueblo entretenimientos honestos e instructivos que lo aparten de los vicios a que se ve fatalmente arrastrado por no tener nada mejor en qué ocupar los ratos de ocio en los días festivos, no me parece conveniente, digo, que se ponga a ello una traba como significaría una contribución de esta especie aplicada por parejo a los espectáculos de todas partes y a todas las localidades de las salas y cualquiera que sea el objetivo de ellos.

En las poblaciones de los campos es una necesidad muy sentida la de que haya espectáculos donde pueda congregarse la gente los días festivos para entretenerse honestamente, y no conviene dificultar la instalación y la subsistencia de esta clase de espectáculos alzando los precios, porque será éste el resultado inevitable de la contribución. Creo por el contrario que en las comunas rurales estos espectáculos deben difundirse, y esto que digo de las comunas rurales lo digo también en general de las ciudades de menos de 10,000 habitantes, donde las Municipalidades en lugar de coartar por ningún medio estos entretenimientos sanos, ilustrativos y recreativos, deberían tener fondos para subvencionarlos. El espíritu de la ley municipal ha sido precisamente ese, y aun cuando no lo fuese, el mejoramiento intelectual y moral del pueblo lo reclama insistentemente.

También propicio una excepción en favor de los espectáculos que tengan exclusivamente un fin de beneficencia.

Propongo, pues, un artículo nuevo que diga:

"Art. .. Quedan exentos del impuesto a que se refiere el artículo 1.o, los espectáculos que se dieren para recolectar fondos a favor de instituciones de beneficencia pública, siempre que sea para éstas el total valor de las entradas.

Se exceptúan también los espectáculos de las comunas rurales o de ciudades cuya población no exceda de diez mil habitantes.

Quedan asimismo exentas del impuesto las entradas a galería de todos los espectáculos".

Creo que no habrá inconveniente en aceptar estas excepciones, si se considera, sobre todo, que lo que se trató de acordar primitivamente fué una contribución especial para Santiago y no para toda la República, y que por virtud de la doctrina de que no se puede imponer cargas a partes determinadas del país, se hizo extensiva a todo el país.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Como la indicación de S. S. no se refiere al artículo 2.o, oportunamente la pondré en discusión.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).—Quiero hacer una observación a la parte de esta indicación, que se refiere a las entradas de galería. Esta es la más importante de las excepciones que se quieren establecer.

El artículo primero dice: "No se cobrarán las fracciones de impuestos menores de cinco centavos".

De modo que todas las entradas que valgan menos de un peso no pagarán impuesto.

El señor MARIN PINUER. — Si pagan, siempre que valgan más de 50 centavos.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Pero las entradas suben de precio de día en día y llegará uno en que paguen todas, por su valor elevado.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).—Dice el proyecto que no se cobrará impuesto por fracciones menores de cinco centavos.

El señor HERRERA LIRA.—De suerte que no pagarán impuesto las fracciones menores de un peso.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).—La ley dice que se establece un impuesto de cinco por ciento. Por un peso, se pagarán cinco centavos. De manera, que no cobrándose impuesto por fracciones de menos de cinco centavos, las entradas que valgan menos de un peso, no pagarán impuesto.

El señor SILVA SOMARRIVA.—En la Comisión de Hacienda dominaba la idea de que las entradas de galería no pagaran impuesto.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Hay necesidad, entonces, de declararlo en la ley; porque los empresarios son libres de cobrar el precio que quieran. En los teatros en general, y especialmente en le Teatro Municipal, las entradas a galería son bastante caras, hasta el punto de que casi van quedando fuera del alcance de los pobres.

Al hablar de teatros, me he referido especialmente al Teatro Municipal, y lo hago guiado por el interés que tengo en que el pueblo se acostumbre especialmente a ser amante de la buena música, placer y cultivo que hoy día está siendo reservado para los que poseen fortuna.

El señor RUIZ.—¿Qué es lo que estamos discutiendo, señor Presidente?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Las indicaciones formuladas sobre el Art. 2.o de este proyecto.

El señor RUIZ.—De modo que este proyecto está condenado a no pasar nunca, porque un día son los enemigos y otro día los mismos amigos del proyecto los que se encargan de obstruirlo.

Creo que en estas condiciones, sería más conveniente retirarlo de la tabla de fácil despacho.

El señor HERRERA LIRA.—De manera que aquí se trata de un proyecto de amigos y de enemigos...

El señor RUIZ.—No, señor. Me refiero a los que son o no son partidarios del proyecto. Pero son los propios partidarios de él, los que ahora lo están obstruyendo...

El señor HERRERA LIRA.—Yo soy partidario del proyecto, y no lo he obstruido nunca.

El señor RUIZ.—Yo también soy partidario del proyecto; pero veo que sólo faltan 5 minutos para que termine la hora, y creo que ya no se va a despachar en esta sesión.

El señor DE CASTRO.—Dediquemos más tiempo, entonces, a su despacho.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—¿El H. D. por La Laja pide que se retire el proyecto?

El señor RUIZ.—No lo pido por ahora...

El señor ROSSELOT.—Pido la palabra.

El señor HERRERA LIRA.—Pido la palabra.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Le corresponde usar de la palabra al H. D. por Osorno, señor Correa Bravo.

El señor CORREA BRAVO.—Por mi parte, no tengo inconveniente en que hablan todos mis Hs. colegas antes que yo.

El señor SANCHEZ (Ministro de Guerra y Marina).—¿Terminó la tabla de fácil despacho?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—No, señor Ministro.

Puede usar de la palabra el H. D. por Parral.

El señor ROSSELOT.—Tengo aquí en mis manos tres hojas, en que aparecen un sinnúmero de indicaciones y ,como son tantas, me parece que la C. no se va a dar cuenta de lo que se va a votar.

Si los Hs. Ds. quieren que se despache con mayor rapidez este proyecto, debe volver a Comisión, para que allí se ordenen y se consideren todas las indicaciones que se han formulado.

El señor SIERRA.—Esto era lo que decía el H. señor Ruiz: que los mismos amigos del proyecto lo estaban, en realidad, obstruyendo.

El señor ROSSELOT.—Este proyecto debe volver a Comisión porque de otra manera no vamos a entender este sinnúmero de indicaciones.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—¿S. S. formula indicación en este sentido?

El señor ROSSELOT.—No, señor Presidente, estoy haciendo simplemente una insinuación.

Ahora, señor Presidente, me parece que es ir contra la práctica, ya que se quiere, por medio de esta ley imponer una contribución, que esa contribución íntegra pase a objetos determinados. No sé si irá a quedar libre un sólo peso, de los que se perciban por esta contribución, que no esté destinado a ser invertido en un objeto determinado.

Aquí, señor Presidente, se trata de hacer un paseo público, como es el Cerro de San Cristóbal, que está muy retirado del centro de la población, y mientras tanto, tenemos la principal de nuestras Avenidas, la Alameda de las Delicias, en un estado tal, que no es otra cosa que un mal camino público; ya no se puede andar por ella, porque está llena de piedras. En cuanto a los árboles, es el exponente más triste de la cultura de un pueblo el abandono y descuido en que se les tiene.... Yo creo que es necesario empezar, antes que todo, por arreglar la Alameda, quitando las famosas piedras de río que existen en las entre-vías de los carros, porque ya no se puede andar por ahí. Sin embargo, en vez de dar preferencia a estos arreglos, vamos a hacer un paseo público en los afueras de la ciudad; y todavía, todo lo que se perciba por esta contribución en arcas municipales, se va a destinar a nuevos paseos, cuando aun no tenemos bien arreglada la Alameda y otras calles al Sur de esta Avenida, que son intransitables.

Creo que no debemos estirar tanto la cuerda. Dejemos que los fondos sobrantes de los doscientos mil pesos anuales, que se destinan al San Cristóbal, sirvan para arreglar otros caminos.

El señor BRIONES LUCO.— En la indicación del señor Silva Campo se considera esa idea de destinar el sobrante a arreglar paseos públicos.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Puede usar de la palabra el H. D. por Santiago.

El señor HERRERA LIRA.— Es, realmente, una desgracia ver que lo que al principio se creyó de fácil despacho, no lo sea ahora.

Las observaciones de los Sres. Ds. que me han precedido en el uso de la palabra, van en contra del despacho de este proyecto, y, todavía se hacen, cuando ya no es posible volver atrás.

El señor RAMIREZ (don Tomás).— Yo no he formulado indicaciones en contra del proyecto, o para retardar su despacho. Soy partidario, como el que más, del embellecimiento del San Cristóbal...

El señor HERRERA LIRA.— Pero las observaciones del señor Rosselot son contrarias al proyecto, porque dice S. S. que el paseo está muy lejos de la ciudad...

El señor ROSSELOT.— Nó, señor. Yo he dicho que aceptamos el proyecto tal como viene en el informe de la Comisión, informe que lleva mi firma.

Voy a aclarar un poco más el concepto al H. D. por Santiago.

Yo era contrario al proyecto, por una razón muy sencilla: porque todo el producto de la contribución iba a ser destinado al Cerro San Cristóbal, legislándose, de este modo, nada más que para la ciudad de Santiago.

Dije que no me parecía justo, por las razones que he expuesto, que, dada la situación en que estamos, con nuestras calles intransitables, con nuestra principal Avenida en pésimo estado, que esta contribución fuera a invertirse nada más que en el Cerro San Cristóbal, en circunstancias que las arcas municipales están exagües, y será difícil obtener más recursos. Creo indispensable dejar algo para que la Municipalidad pueda atender a las reparaciones de las calles y avenidas públicas. No soy partidario del centralismo... Creo que las demás municipalidades estarán, más o menos, en el mismo estado que las de Santiago, y manifesté que era de opinión que se estableciese una contribución general. Esto fué lo que dije en la Comisión... Que se autorice a las Municipalidades, como dispone el proyecto, para establecer una contribución sobre los espectáculos públicos en todo el país.

Yo no me he opuesto; acepté que se destinaran al Cerro los 200 mil pesos primitivos; pero ahora se han formulado un sinnúmero de indicaciones, para destinar esta contribución a objetos determinados...

El señor SILVA CAMPO.— En la indicación mía está comprendida la idea expuesta por el H. D.

El señor GUZMAN.— Creo que ya ha terminado la hora, señor Presidente...

El señor HERRERA LIRA.— En realidad, según este proyecto, la suma que se destina al Cerro San Cristóbal está limitada a 300 mil pesos; de modo que las observaciones de S. S. no vienen al caso, porque está fijada ya la suma que debe destinarse a ese Cerro, y lo demás se invertirá en otros paseos de Santiago.

Establecida esta contribución en el carácter de auxilio a las Municipalidades, que hoy ven cercenadas sus entradas por diferentes leyes, y que carecen, casi en absoluto, de recursos, lo lógico es dejar esta pequeña renta que van a tener, exclusivamente para las Municipalidades, y no para otros fines, como serían la instrucción, el fomento de la cultura física,

los juegos atléticos, etc. Hay muchos otros medios para favorecer estas instituciones. Por eso pediría a los Hs. Ds. que han formulado indicaciones en estos diversos sentidos, que las retiren, para así dar facilidades al despacho de este proyecto.

Las observaciones del H. señor Ramírez Frías, principalmente en lo que se refiere a los cargos a la Municipalidad de Santiago, creo que son injustas. No es posible que a una corporación, como la Municipalidad de Santiago, que si tiene algunos defectos, son muy ligeros, muy tolerables, se la ataque de esa manera, y se diga que es una corporación que ha perdido todo su crédito, y que se le debe negar toda intervención en los servicios que le son propios. ¿Cómo se le van a quitar todos sus derechos? No creo que así se pueda prestigiar una corporación. Es necesario, para esto, que los partidos intervengan en otra forma.

No es posible hacer estos cargos, cuando, precisamente, la Municipalidad de Santiago está hoy día muy por encima de las anteriores, y ha reaccionado tanto en materia de servicios públicos, salvo pequeñas cosas que, en todo caso, el público juzgará... Pero no se puede hacer caer sobre toda la corporación la culpa de actos que pueden ser censurables...

El señor GUZMAN.—Ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Se ha reclamado de la hora, H. D.

El señor MARIN PINUER.—Rogaría a S. S. que solicitara el asentimiento unánime de la H. C. para cerrar el debate y prorrogar la hora por quince minutos, sólo para votar las indicaciones.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.—No, señor.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor MARIN PINUER. — Parece que hay acuerdo, señor Presidente.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—No lo hay, H. D. Se han opuesto varios Hs. Ds.

CONSTRUCCION DE CARCELES

El señor PRO-SECRETARIO. — El señor Sierra formula indicación para que se acuerde pasar en estudio, de la Comisión de Legislación y Justicia a la de Obras Públicas, el proyecto presentado por varios señores Diputados sobre construcción de cárceles.

Este proyecto, por su índole, cabe dentro de la Comisión de Obras Públicas.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Solicito el asentimiento unánime de la H. C. para aceptar la indicación del H. D. por Copiapó, Sr. Sierra.

El señor RUIZ.—¿Para qué es la indicación?

El señor PRO-SECRETARIO.—Es para que pase en estudio a la Comisión de Industria y Obras Públicas una moción presentada por varios Hs. Ds., sobre construcción de cárceles, moción que se encuentra en la Comisión de Legislación y Justicia.

El señor SIERRA. — Como se trata de construcción de obras, parece que la Comisión de Obras Públicas es la indicada para informar esa moción.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Si a la H. C. le parece, se dará por aprobada la indicación del H. D. por Copiapó.

Aprobada.

PARQUE DEL CERRO SAN CRISTOBAL

El señor CORREA BRAVO.—Si me permite, el señor Presidente.

Ya que no alcancé a hablar antes, por haber cedido mi derecho a algunos de mis Hs. colegas...

Yo querría, dentro del propósito de contribuir al despacho de este proyecto sobre el Cerro San Cristóbal, y ya que nos hemos puesto, en parte, de acuerdo con el señor Ministro del Interior y con el H. señor Celis, en orden a la redacción que haya de dársele y a su alcance, se enviara por unos cuatro o cinco días a la Comisión de Gobierno donde se redactaría el proyecto y se traería en seguida a la Cámara con su redacción definitiva.

El señor GUZMAN.—No es mala la idea...

El señor SIERRA.—Eso es más rápido.

El señor CORREA BRAVO.—Eso es más rápido, pues hay una serie de indicaciones que tomar en cuenta.

Yo pediría al señor Presidente de la Comisión de Gobierno que se sirviera citarla para mañana. Estoy seguro que la Comisión, en una sola reunión, podrá sintetizar todas estas ideas que se han propuesto y presentar un proyecto definitivo. No digo esto con la pretensión de prescindir de la Comisión de Hacienda, porque ya esta Comisión dictaminó sobre el impuesto. Ahora se va a informar sobre la destinación de este impuesto, y sobre la forma en que habrá de repartirse, y esto es de la incumbencia de la Comisión de Gobierno, ya que se trata de servicios pendientes de las Municipalidades.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Solicito el acuerdo unánime de la Cámara para proceder en la forma que indica el H. D. por Osorno.

Acordado.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Muy bien.

El señor MARIN PINUER.—Desearía que se tomara en cuenta una indicación que he enviado a la Mesa y que no se ha alcanzado a leer, para que se eximan del pago de este impuesto las entradas cuyo valor no exceda de un peso.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — La indicación de S. S. está entre los antecedentes y se mandará, conjuntamente con el proyecto, en informe a la Comisión de Gobierno.

El señor CORREA BRAVO.—Ruego al señor Secretario de Comisiones que se sirva citar a la sesión a que se convoque con el objeto de estudiar este proyecto, al H. señor Celis y al que habla.

TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Anuncio para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima, los mismos proyectos que lo estaban para la de hoy.

LEY DE PRESUPUESTOS

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Entrando en la orden del día, corresponde ocuparse de la votación de las modificaciones introducidas por el Senado en el Presupuesto de Justicia.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 6.a, "Establecimientos penales", el Senado ha desechado la supresión de los siguientes ítem que consultan sueldos de capellanes y profesores de moral en las diversas cárceles de la República: 834, 837, 840, 845, 851, 855, 859, 863, 875, 880, 891, 901, 918, 938, 939, 943, 945, 947, 952, 965, 969, 973, 980, 989, 993, 995, 998, 1001 y 1005.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — En votación si se insiste o no.

El señor SIERRA.—Podríamos insistir por unanimidad.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).—¿Qué se vota?

El señor PRO-SECRETARIO.—Se vota si se insiste o nó en la supresión de los ítem que consultan sueldos de Capellanes y profesores de Moral en las diversas cárceles de la República.

El señor HERRERA LIRA.—Son sueldos fijados por leyes especiales, que no se pueden suprimir.

—Por 24 votos contra 19, la Cámara acordó no insistir en la supresión de esos ítem.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 8.a, Instituto Médico Legal de Santiago, se ha desechado la modificación que consiste en trasladar a la partida 7.a el ítem 1,038, redactando su glosa en los términos siguientes:

"Item 1038.—Cuatro Médicos Legistas de Santiago con $ 4,800 c|u., $ 19,200.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).— En votación si se insiste o nó.

El señor MARIN PINUER.—Si me permite, el señor Presidente?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).— Con la venia de la H. C., puede usar de la palabra S. S.

El señor MARIN PINUER.—Es necesario mantener la modificación, y, por consiguiente, insistir. El Instituto de Medicina Legal, que está llamado a la enseñanza de los profesionales que van a servir como médicos legistas, debe depender del Ministerio de Instrucción; pero una vez que aquellos han obtenido el título profesional y el carácter de Médicos Legistas, no deben continuar dependiendo del Ministerio de Instrucción, sino del de Justicia, puesto que prestan sus servicios ante los Juzgados o bien a las órdenes del Intendente o del Gobernador respectivo.

De modo que hay un error en mantener a estos médicos legistas de Santiago dependientes del Instituto de Medicina Legal. Los médicos legistas de toda la República dependen de los jueces de Letras y del Ministerio de Justicia. Creo, en consecuencia, que la H. C. debiera insistir en la separación.

El señor RUIZ.—Por unanimidad.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).— Si a la H. C. le parece se acordaría insistir.

El señor DE CASTRO.—Que se vote.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).— En votación.

—Votada la modificación, la Cámara acordó insistir por 36 votos contra 13, habiéndose abstenido de votar dos señores Ds.

—Durante la votación:

El señor RUIZ.—En la sesión en que se trató este asunto manifesté que una consideración de justicia y de conveniencia pública, recomendaba proceder en la forma en que la Cámara lo hizo en aquella oportunidad. Como ya la Cámara está impuesta de estas cosas, no quiero sino manifestar que me parece que una razón de lógica, a lo menos, aconsejaría insistir en el acuerdo anterior.

El señor CORREA BRAVO.—Evidente.

El señor RUIZ.—Porque lo demás es consagrar los favoritismos y los empeños que son los que han llegado a producir esta situación que se quiere mantener.

El señor HERRERA LIRA.—Y los radicales son los que se asustan de estas cosas.

El señor PRO-SECRETARIO.—En la partida 11, gastos generales, se ha desechado la sustitución acordada por esa H. Cámara de la glosa del ítem 1733, por la siguiente:

"Item 1733.—Para la instalación y fomento de talleres fiscales en las penitenciarías y presidios de la República, sueldo, adquisición y reparación de maquinarias, y demás gastos de funcionamiento de estos talleres, pudiendo deducirse previo decreto del Presidente de la República, de las utilidades que produzcan, hasta un cinco por ciento del valor de los trabajos ejecutados anualmente en ellos, para gratificar a prorrata de sus sueldos al Director General, al contador de la Dirección y a los jefes de talleres, con las entradas de éstos y a los alcaides y jefes de talleres en las demás prisiones en que se instalaren con las entradas de los repectivos establecimientos..."

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).— En votación si se insiste o no.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).—¿Es de redacción la modificación?

El señor PRO-SECRETARIO.—Sí, H. D.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se acordaría no insistir.

UN SEÑOR DIPUTADO.—No, señor.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—En votación.

El señor RUIZ.—¿En qué consiste la modificación?

El señor PRO-SECRETARIO.—El H. Senado desechó la modificación a la glosa introducida por esta Cámara en el ítem 1733.

El señor CELIS.—¿De qué trata este ítem?

El señor PRO-SECRETARIO.—El H. Senado aprobó el ítem 1733 en esta forma:

(Leyó).

El señor CELIS.—¿De manera que esa es la situación actual?

El señor HERRERA LIRA.—Esa es la situación actual.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—La Cámara había acordado suprimir el Director General y el Contador...

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—La Cámara, a indicación del señor Yrarrázaval (don Miguel Luis), había acordado suprimir al Contador y al Director General, y el Senado ha acordado insistir en la situación que antes existía a este respecto.

El señor CELIS.—Permítame una palabra, señor Presidente. El Director y el Contador de la Penitenciaría tenían desde la organización de este establcimiento, una gratificación en forma de especies, y esa gratificación especial fué suprimida y cambiada por esta gratificación sobre las utilidades de los talleres fiscales.

No habría justicia alguna—lo digo con pleno conocimiento de causa, porque soy actualmente el Administrador de ese establecimiento, —en quitarles a estos dos funcionarios la parte proporcional de gratificación que les corresponde. Si hubiera estado presente en la Cámara cuando se trató este asunto, habría hecho notar este hecho.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Este fué el criterio del H. Ministro de Justicia, al tratarse de este Presupuesto en el H. Senado.

El señor CELIS.—Por esto creo que no debe insistirse.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Si a la Cámara le parece, se acordaría no insistir.

Acordado.

El señor PRO-SECRETARIO.—También ha sido desechada la modificación que consiste en que sólo se consideren como figurando en partidas de gastos fijos los ítem que tengan su origen en leyes de carácter permanente.

Ya la Cámara se ha pronunciado sobre esto en el Presupuesto anterior.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Queda terminada la votación del presupuesto de Justicia.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Corresponde ocuparse del proyecto de impuesto a la renta.

El señor PRO-SECRETARIO.—Está en segunda discusión el título 3.o

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Se va a repartir el impreso a los señores Diputados.

El señor PRO-SECRETARIO. — Por un error, en el impreso no se copió una indicación de los señores Salas Romo, Labarca y Lois para intercalar el siguiente artículo en el Título III:

"Art. ... Las personas jurídicas de cualquiera naturaleza, con la sola exclusión del Fisco, Municipalidades e instituciones fiscales y municipales que por su finalidad no distribuyan sus rentas entre personas naturales o jurídicas (como las instituciones y asociaciones de carácter religioso, científico, cooperativo, mutualista, benéfico), pagarán sobre el conjunto de sus rentas, con exclusión de las provenientes de sus bienes raíces un impuesto complementario de 5 por ciento al año. No se considerarán rentas las subvenciones fiscales y municipales ni las cuotas que eroguen los asociados".

El señor SILVA SOMARRIVA.—¿Esa es la del H. señor Salas Romo?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Es en sustitución de la que tenían presentada los mismos señores Diputados y que figura en el impreso.

El señor SILVA SOMARRIVA.—Yo he adicionado esa indicación con otra disposición que está relacionada con el artículo 70.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Corresponde entrar a la segunda discusión del Título 3.o. Ofrezco la palabra.

El señor MUJICA.—Sería conveniente que los autores de esta indicación se sirvieran aclararla en esta parte: ¿se entenderían comprendidas en esta indicación las sociedades, las personas jurídicas extranjeras, cuyos negocios estén en Chile y sus dueños en el extranjero, lo que da lugar a dividendos que se envían fuera del país?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—No, señor, porque la indicación de los Hs. Ds. se refiere a corporaciones de derecho privado, y las personas jurídicas a que se refiere S. S. tienen otro carácter.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—La indicación en cuestión se refiere a aquellas personas jurídicas que por su finalidad no reparten utilidades. Y las personas jurídicas a que S. S. se refiere, por su finalidad reparten sus utilidades entre sus asociados.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Por lo demás, aquellas personas jurídicas están sometidas a la contribución que corresponde a su categoría, como sociedades industriales o comerciales.

El señor MUJICA.—¿Y en cuánto a la contribución adicional?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Si se aprobara por la Cámara la indicación del señor Ramírez Frías o del señor Silva Somarriva a este respecto se contemplaría el pago de una contribución adicional por las utilidades que salen del país.

El señor MUJICA.— Deseaba que quedara esto claramente establecido para evitar las dudas que se hubieran podido producir sobre este particular.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—A mí me ofrece una sola duda la forma de redacción de la indicación.

Yo le doy a la indicación un alcance que entiendo que es el que sus autores han querido darle, esto es, proponen SS. SS. una excepción a la regla general que existe en materia de contribución adicional, la que sólo afecta a las personas naturales; en el sentido de que paguen también esta contribución ciertas corporaciones de derecho privado. Esto vendría a significar entonces que estas corporaciones, por excepción, vendrían a pagar en Chile contribución adicional. Pero yo entiendo que Ss. Ss. estarán de acuerdo en que esta contribución adicional se aplique a estas corporaciones con las mismas deducciones que a las personas naturales, esto es, que se las aplique conforme lo dispone el artículo 73.

En otros términos, esta contribución sobre estas corporaciones no será fija y absoluta, sino que tendrá también las deducciones contempladas en el artículo 73.

Esta es la inteligencia que da el Gobierno a la indicación de los señores Diputados.

El señor MUJICA.—¿Esta deducción se hará con relación al número de personas que componen una corporación?

Si una comunidad religiosa tiene una renta de 500 mil pesos y se compone de 20 ó 25 miembros, ¿se entendería que la deducción se haría con respecto a cada uno de sus miembros?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Si la H. C. quisiera darle ese alcance, sería preciso, a mi juicio, que así se estableciera en la ley; de otra manera esa corporación religiosa a que S. S. se refería, que tuviera 500 mil pesos de renta, digamos, sufriría deducciones, con respecto a una sola persona, porque la persona jurídica, cualquiera que sea su clase, es siempre una, por muchos que sean los miembros que la compongan.

De manera que para que tuviera este alcance la disposición que se propone, sería preciso introducir una nueva disposición que así lo estableciera.

El señor SILVA SOMARRIVA.— La indicación que hice en una sesión pasada, adicionando la del H. señor Salas Romo, obedece a lo que ha dicho el H. señor Ministro de Hacienda, porque en este caso debemos ser justos.

Si en una sociedad por acciones se deduce a cada accionista la suma de diez mil pesos, sobre la cual no paga contribución ¿por qué se va a establecer, si se aprueba la indicación del señor Salas Romo, que paguen contribución global las comunidades, sin deducciones de ninguna especie?

Esto sale del criterio de justicia que debe dominar en esta materia. Por este motivo he propuesto adicionar la indicación del H. señor Salas Romo con relación al artículo 70, que habla de las deducciones y que dice:

"Art. 70. No adeudan impuesto complementario:

a) Las personas cuyas rentas no excedan de diez mil pesos ($ 10,000); y

b) Los Embajadores o Agentes diplomáticos extranjeros en caso de reciprocidad".

Se entendería, entonces, que cada comunero equivale a un accionista, o sea, se deduciría diez mil pesos por cada uno.

Desde luego el ejemplo propuesto por el H. D. por Tarapacá viene al caso: a una comunidad que tenga 500 mil pesos, no se le va a cobrar la contribución adicional del 5 por ciento sobre los 500 mil pesos, en caso que tenga diez accionistas, sino que, restando 10 mil pesos por cada accionista, se le cobraría sobre un capital de 400 mil pesos, saldo que resulta de las deducciones hechas por cada comunero.

En esta forma he adicionado la indicación del H. señor Salas Romo, encuadrándola dentro de un temperamento de justicia.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).— De manera que en el ejemplo del H. D. por Tarapacá, si esa comunidad se compone de diez miembros, se les descontará para el cobro de la contribución 100 mil pesos, esto es, diez mil pesos por cada comunero, y quedará como suma imponible la de 400 mil pesos, a los cuales se aplicará la contribución.

El señor SALAS ROMO.— ¿Hay indicación en ese sentido?

El señor SILVA SOMARRIVA.— Sí, H. D., la propuse en sesiones pasadas para complementar la indicación de S. S.

El señor YRRARAZAVAL (don Joaquín). —Yo entiendo que las indicaciones que se han formulado alrededor de esta idea de gravar determinadas personas jurídicas con el impuesto global, han quedado reducidas a la última indicación de los señores Salas Romo, Lois y Labarca, eliminando las que previamente los mismos Sres. Ds. habían formulado, sin perjuicio, por cierto, de que, si se aprueba esta indicación u otra análoga, en el título del proyecto, al hacerse la enumeración de los bienes sujetos a contribución, se añada, como se acordó al discutir aquel título, el nuevo impuesto que grava-

ría a las personas jurídicas a que se refiere la indicación de los Hs. Ds.

El señor LOIS.— El señor Labarca ha presentado también una indicación para aumentar del 5 al 10 por ciento el impuesto a la renta global...

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Esa indicación responde a otra idea: a elevar el monto del impuesto sobre la renta global de las personas naturales. No tiene relación con esta idea de un impuesto especial sobre determinadas personas jurídicas.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Pero está subordinada esta otra indicación a aquélla de la siguiente manera: Si la Cámara aceptara el 10 o|o como impuesto sobre la renta global, este aumento lo sufrirían tanto las personas naturales como las personas jurídicas.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Las personas jurídicas gravadas, seguirán, naturalmente, en tal caso la misma suerte que las personas naturales.

En la indicación hecha por los Hs. Ds. se establece un impuesto fijo y rígido de 5 o|o sobre la renta global de estas personas jurídicas.

Pero, con la aclaración del señor Ministro de Hacienda, que ha aceptado uno de los autores de esta indicación, el señor Salas Romo, a esta contribución no se le dará ese carácter rígido, sino que estará afecta a las mismas deducciones que establece el artículo 73 para las personas naturales.

El señor Lois también manifiesta su aceptación a esta inteligencia.

El señor MUJICA.—Y además el señor Silva Somarriva ha propuesto que la deducción se haga sobre cada uno de los comuneros.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Esa es otra cuestión; me refiero a las indicaciones bases de los Hs. Ds.

H. Presidente, yo celebro esta aclaración hecha por el señor Ministro de Hacienda y aceptada por los autores de la indicación, porque ella se presenta con cierta impresión de justicia; era demasiado fuerte aquello de que, buscándose una nivelación al hecho de que ciertas personas jurídicas pagasen sobre sus rentas una menor contribución que las personas naturales, se aplicaran a estas personas jurídicas, como decía la indicación, un 5 o|o o sea el máximo de las contribuciones, o más exactamente, un exceso, porque ninguna persona natural llegaría, dentro de lo dispuesto en el artículo 73 del proyecto, a pagar un 5 o|o. Este 5 o|o se pagaría sólo sobre el exceso de la renta que subiera de $ 10,000.

Esto me evita algunas observaciones que pensaba formular a este respecto y, precisamente, como idea subsidiaria al rechazo mismo de la indicación, me proponía pedir que se asimilaran estas personas jurídicas a las personas naturales.

Creo, sin embargo, señor Presidente, que la H. C. no debe establecer una contribución global sobre ninguna persona jurídica y, al propiciar esta opinión, debo declarar con absoluta franqueza que no me guía al respecto ninguna idea de éstas que se llaman doctrinarias, en el sentido casero y chileno de la palabra, sino que un principio económico que me parece muy respetable.

Uno de los autores de la indicación, señor Presidente, no ha ocultado que su pensamiento ha sido gravar con esta contribución especialmente y excepcionalmente a las comunidades religiosas; pero yo, señor Presidente, no quiero tomar en cuenta esa observación y quiero asilarme, al discutir esta materia, en lo que ha dicho otro de los autores de la indicación, y que en parte ha completado el H. D. por Maipo, señor Edwards Matte, en el sentido de qué al establecer esta contribución, se iba principalmente tras un principio de mejor justicia distributiva.

Se observa que las personas naturales, como las jurídicas de cualquiera naturaleza, pagan contribución sobre las rentas que producen sus valores mobiliarios, sus actividades y sus capitales acumulados de cualquiera naturaleza. Pero, en seguida, se dice que las personas naturales son tomadas nuevamente en cuenta por la ley en el impuesto global, y que vienen a pagar así sobre la renta que aquellas personas naturales han percibido anteriormente, una segunda contribución y, en consecuencia, el Estado viene a recibir dos contribuciones sobre la misma renta producida.

Esta situación, que es clara tratándose de rentas pertenecientes a personas naturales es clara también cuando se trata de personas jurídicas de carácter comercial. Las personas jurídicas de carácter comercial pagan sobre sus utilidades la contribución que les corresponde en la categoría en que caen; y, en seguida, como distribuyen sus rentas entre personas naturales, esas personas naturales vuelven a pagar un impuesto nuevo, el impuesto global.

Hay, evidentemente, una aparente verdad al decir que sólo escapan de esta segunda contribución aquellas personas jurídicas que por su naturaleza, por su finalidad no distribuyen sus rentas entre personas naturales. Y entre éstas se encuentran las asociaciones de carácter religioso, las asociaciones científicas, las cooperativas, las de carácter social y otras. Y sobre las rentas de todas ellas desean los autores de la indicación que caiga el impuesto global complementario.

Yo creo que, dada la esencia o el pensamiento que se ha tenido al idearse este impuesto global, especialmente en su forma progresiva, este impuesto no debiera recaer nunca, lógica y económicamente hablando, en una persona jurídica.

Yo comprendería que, si se quisiera buscar franca y directamente una contribución sobre estas personas, se propusiera una contribución

excepcional rígida, más moderada naturalmente, pero el impuesto global en este caso no es razonable ni científico.

Desde luego, es sugestivo que esta cuestión no se suscitara en la Comisión de Hacienda. En esta Comisión, todos los partidos de la H. C. tienen representantes, y sus representantes son todos, con excepción, acaso, del D. por Combarbalá, que es un simple aficionado al estudio de estas materias, los mejor preparados que tienen todos los partidos en materias económicas.

Sin embargo, como digo, esta cuestión no se suscitó en la Comisión de Hacienda. Nadie dudó en esta Comisión que el impuesto global debía recaer exclusivamente sobre las personas naturales. Este antecedente no puede sorprender a nadie que haya estudiado lo que con respecto al impuesto complementario, global y de carácter progresivo, establecen las legislaciones extranjeras.

Por no abusar de la benevolencia de la H. C., y por no prolongar este debate, al entrar al cual sólo he querido dejar establecidas cuáles fueron las ideas que dominaron en la Comisión de Hacienda a este respecto, voy a leer solamente lo que establece la legislación de Francia y la de Estados Unidos de Norte América, la del país más práctico y la del más idealista de la tierra, sobre esta misma materia.

La ley de Estados Unidos de Norte América es más completa, y aunque un poco largo el artículo correspondiente, me voy a permitir leerlo a la C., para que se dé cuenta de cuáles son las sociedades que por su finalidad reparten dividendos entre personas naturales, y cuáles las que no los reparten. En Estados Unidos, siguiéndose la costumbre sajona a este respecto, se hace una prolija enumeración en la ley. Y aquí veremos que, en realidad, esta materia no debe mirarse como aquellas cuestiones que llamamos doctrinarias, en el sentido chileno, vuelvo a repetir, de la palabra.

Y a este respecto, permítaseme una disgresión. Aquí, señor Presidente, cuando se habla de estas cuestiones, se piensa siempre en las colectividades católicas, porque entre las asociaciones fundadas, y ello honra por cierto a las iniciativas católicas, son las únicas que han adquirido gran desarrollo. Y cuando vemos que algunos diputados hablan de imponer gravámenes especiales a estas colectividades se sospecha que es el sentimiento anti-católico el que los guía, y la sospecha se justifica cuando se lee el discurso del H. Sr. Lois.

En cambio, los que defendemos el principio económico que vengo sustentando en este momento, nos hacemos acaso sospechosos de defender el interés de estas colectividades, cuando en realidad sólo defendemos un principio económico de carácter general.

En Estados Unidos esto no sucede, esto no se produce, señor Presidente, porque allá cualquiera institución científica, cualquiera institución de beneficencia, sin credo religioso determinado, tiene hartos más capitales acumulados que todas las colectividades católicas, aún miradas con el anteojo de aumento con que suele mirarlas nuestro H. colega, el D. por Taltal.

El señor LOIS.—¿Y el Gobierno de Estados Unidos permite que esas acumulaciones de dinero salgan fuera del país, en la misma forma que salen del nuestro?

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Esa es otra cuestión; si S. S. persigue este anhelo económico, que no salgan capitales, previniéndole que respecto a la cuantía de los envíos religiosos, S. S. se llevaría un buen chasco, porque son insignificantes; deberíamos tratar esta cuestión bajo otro aspecto y considerar estas colectividades al igual que a las sociedades o personas de cualquier otro orden, que desarrollen sus actividades aquí y manden parte de su renta al extranjero. Esta es una cuestión económica distinta y que no estamos debatiendo en este momento.

El señor LOIS.—Ya expliqué el peligro que ofrecen estas congregaciones.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Yo agradecería al H. D. por Taltal que no siguiera repitiendo, con la tesonera majadería con que lo hace, estas mismas cosas en todas las sesiones

Creo que no son las comunidades las que sufren con esto, sino S. S., a quien estimo y aprecio.

El señor LOIS.—Lo primero es que estas comunidades respeten nuestra soberanía y lo segundo que no salgan del país las grandes riquezas que en este país tienen.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—A pesar de que una vez más el H. D. quiere convertir esta cuestión en una cuestión doctrinaria y pequeña, quiero seguir creyendo que los Hs. Ds. señores Labarca y Salas Romo no han tenido este propósito mezquino, sino que los guía un espíritu de justicia mal entendida, a mi juicio.

El señor LOIS.—No puedo aceptar esa palabra "mezquino" a S. S., que es anti-parlamentaria y no muy culta.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Cámbiela por otra cualquiera, S. S.

El señor LOIS.—Por el deseo que tengo de que no se demore el despacho de este proyecto, no tomaré en cuenta, por ahora, las ideas que en estos momentos vierte S. S.; pero en otra ocasión me haré cargo y me explayaré sobre ellas.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Celebro por S. S. el retardo de esas observaciones.

Decía que en Estados Unidos de Norte-América, las asociaciones de este carácter no están comprendidos en el impuesto global complementario y que allí se hace una enumeración sobre la cual llamo la atención de mis Hs. cole-

gas, para que vean que aquí no se trata de un impuesto que pueda gravar especialmente a las comunidades religiosas, sino que se refiere a muchas asociaciones que por su finalidad no distribuyen sus rentas entre sus asociados.

En las instrucciones del Ministro de Finanzas de Francia, con fecha 15 de Febrero de 1916, en plena guerra, se lee lo siguiente:

"Personas sujetas al impuesto.—El impuesto rige cada año para las personas cuya renta neta total, después de la aplicación de las deducciones estipuladas por la ley para cargos de familia, ha excedido durante el año precedente la suma de 5,000 francos.

Las colectividades diversas (establecimientos de utilidad pública, asociaciones, sociedades, etc.), no están sometidas al impuesto en esa forma, pero queda entendido que los miembros de las sociedades de toda índole deben incluír en la rebaja de su renta personal para el establecimiento del impuesto, su parte de beneficio en las operaciones de estas sociedades".

Dice la ley vigente en los Estados Unidos:

"Sección 11. a) No estará sujeta a impuestos según este título renta alguna percibida por:

1.o Organización del trabajo, agrícola u hortícola;

2.o Bancos de ahorros mutuos que no tengan capital social representado por acciones;

3.o Sociedad, orden o asociación de beneficencia fraternal que opera bajo el sistema de hogares populares o para el beneficio exclusivo de los miembros de una fraternidad que opera bajo el sistema de hogares populares y que provea al pago de subsistencia, enfermedad, accidente u otros beneficios a los miembros de tal sociedad, orden o asociación o sus subordinados;

4.o Asociación de edificación o de préstamos para edificación del hogar y bancos cooperativos sin capital social organizados y manejados para fines mutuos y sin utilidades;

5.o Compañía de enterratorio propio y manejada exclusivamente para el beneficio de sus miembros;

6.o Corporación o asociación organizada y manejada exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos o educacionales, cuando ninguna parte de su renta neta es en provecho de un accionistas o individuo particular;

7.o Liga de negocios, cámaras, o junta de comercio, no organizadas, para obtener utilidades y cuando ninguna parte de su renta neta es en beneficio de un accionista o individuo privado;

8.o Liga cívica u organización, no organizadas con fines de lucro. sino manejadas exclusivamente para promover el bienestar social;

9.o Club organizado y manejado exclusivamente para distracción, recreo y otros fines sin lucro, cuando ninguna parte de su renta renta favorece a un accionista particular o miembro;

10. Compañía mutua de hacendados contra granizos, ciciones o incendio, de canales o irrigación, de cooperativa telefónica, u otra organización idéntica de carácter puramente local, cuya renta consista solamente de entradas, cuotas y emolumentos cobrados a sus miembros, con el único propósito de hacer frente a los gastos;

11. Asociación de granjeros, fruticultores u otras parecidas, organizadas y manejadas como agentes de venta con el propósito de vender en los mercados los productos de sus miembros y entregarles el importe de las ventas. menos los necesarios gastos de venta. sobre la base de la cantidad de productos suministrados por ellos;

12. Corporación o asociación organizada con el exclusivo propósito de guardar títulos de propiedad, recaudar la renta de ella y entregar todo el monto de la misma, menos los gastos, a una organización que está exenta del impuesto establecido por este título:

13. Bancos federales agrarios y asociaciones nacionales de préstamos agrícolas de los prescritos en la sección 26 de la dey promulgada en Junio 17 de 1916, titulada "Ley para proveer capital con destino al desarrollo agrícola, para crear formas de tipos de inversión basadas sobre hipoteca agrícola, para igualar las tasas de interés sobre préstamos agrícolas, para proporcionar mercados a los títulos de los Estados Unidos, para crear depositarios del Gobierno y agentes financieros de los Estados Unidos, y para otros fines".

14. Bancos agrarios de sociedades anónimas, respecto a la renta derivada de bonos u obligaciones hipotecarias (debentures) de otros bancos agrarios o de cualquier banco Federal agrario, perteneciente a dichos bancos agrarios de sociedades anónimas".

Ya ve la H. C. la forma cómo se asocian los hombres en aquel país, forma en que poco a poco se van también asociando en el nuestro; porque las asociaciones obreras, las sociedades cooperativas y muchas de otras clases van tomando entre nosotros un desarrollo importante.

Todas aquellas asociaciones no comerciales persiguen un fin noble en todo caso, siempre respetable, porque se pretende contribuir al mayor bienestar y felicidad de los habitantes del país en que viven, según cada cual lo entiende. Es a estas asociaciones, a las que se viene a gravar con un impuesto global y complementario por la indicación de los señores Salas Romo, Lois y Labarca.

Pero no es sólo una razón de carácter altruísta la que justifica que a toda asociación de este carácter, que más bien debería fomentar o favorecer el Estado se le exima de determinada contribución; no es ésa la razón que han tenido los economistas de todos los países para no gravar con un impuesto global y complementario las rentas de las personas jurídicas; la razón es otra: el impuesto global y el impuesto global progresivo, como lo establece la presente ley, en todas partes no tiene otro objeto que la nivelación lenta de las fortunas; es un gravamen

al exceso de las rentas y de la riqueza. Y este gravamen al exceso de la renta y de la riqueza no puede producirse en las personas jurídicas, cualquiera que sea la naturaleza de ellas.

Se grava el exceso de la renta sobre la necesidad que esa renta está destinada a satisfacer y así en toda ley se establece que el individuo tendrá derecho a sustraer ciertas sumas que no quedan gravadas por contribuciones, y estas sumas se aumentan cuando el individuo tiene mayores obligaciones a su cargo.

En la ley en discusión se establece la cantidad de $ 10,000 como exenta en toda contribución.

Y en la indicación que he presentado, en unión de don Jaime Larraín, se estatuye que la deducción de los diez mil pesos que para los efectos de la renta complementaria se fija en el artículo 73, será de 15 mil pesos si se trata de un contribuyente casado y se elevará a 2,500 pesos por cada descendiente menor de 20 años y ascendiente mayor de 60 que vivan a expensas del contribuyente. Esto ha sido ya aceptado por el H. señor Ministro de Hacienda y no dudo de que será aceptado por esta H. Cámara. ¿Cuál es el fin justo, claro, que se persigue con esto? Es razonable que consideren mayor las necesidades del individuo soltero las del individuo casado o con cargos de familia. El Estado exige una contribución sobre las rentas destinadas a satisfacer las necesidades reales o calculadas de los individuos, y por eso en los que tienen exceso de renta justifica el aumento de la contribución en forma complementaria, al exceso de su conjunto de rentas. Las asociaciones de carácter científico, las asociaciones de carácter social, las asociaciones de carácter religioso, las asociaciones de cualquiera naturaleza que no tengan como fin el lucro, sino el desarrollo de ideas o principios, o la satisfacción personal de los asociados o de los habitantes del país no pueden tener, lógicamente, exceso de rentas; pero ese exceso de renta ha de destinarse, a ampliar el fin de la fundación a llenar la intención de los que dieron el dinero, para esas fundaciones. En toda fundación se aumentan las necesidades que tiene que llenar y satisfacer a medida que el tiempo trascurre. Un instituto científico, cualquiera que sean sus rentas, tiene un campo indefinido para el desarrollo de sus actividades científicas: puede fundar hospitales, adelantar cualquiera investigación científica, etc. Y así han llegado a desarrollarse en Estados Unidos instituciones científicas que ejercitan actividades que se hacen sentir aún dentro de nuestro país. Nunca llega el momento en que esas instituciones tengan exceso de renta. Y lo mismo que pasa con las instituciones científicas pasa con las asociaciones cooperativas: van aumentando sus actividades a medida que lo exigen las necesidades de sus asociados. Y esa mayor facilidad de vida que tienen los asociados viene a repercutir, indirectamente, en las rentas particulares, porque, evidentemente, si un individuo en una sociedad cooperativa recibe médico, recibe atenciones sociales de otra especie, o recibe educación para sus hijos o cualesquiera otras facilidades, la renta particular y personal de sus propias actividades se va aumentando en la misma proporción y, en consecuencia, es un sofisma, es una impresión que se destruye si se la considera el decir que esas rentas no llegan directa o indirectamente al Estado: todo aquello que reciben los individuos de las asociaciones a que pertenecen, de club sociales o viene a ser un aumento de su renta personal sobre la cual paga al Estado la contribución correspondiente.

Las asociaciones de carácter religioso no son una excepción en esta materia: sus fundadores, guiados de un santo y de un noble espíritu las instituyeron y les dieron el dinero necesario para el alto fin que perseguían en sus mentes.

Es regla—casi sin excepción—que en las asociaciones religiosas de este país se ha destinado siempre gran parte de sus rentas a la educación del pueblo y a la satisfacción de diversas necesidades de orden caritativo y benéfico. Pero quiero por un momento suponer que hubiera aquí instituciones con rentas considerables que las destinaran exclusivamente sus individuos a rendir a Dios el tributo que ellos creen que le deben rendir. Tales individuos no hacen un mal a nadie, ya que buscan por ese camino la felicidad en la forma en que ellos la entienden y satisfacen necesidades de gran parte de los habitantes del país tan respetables como las más respetables de otro orden de actividades.

Y es bueno desvirtuar un concepto que se repite mucho y que lleva la perturbación a ciertos espíritus.

Se observa que las asociaciones religiosas han acumulado enormes fortunas. Y esto, ¿qué quiere decir? Se ha querido deducir que ha habido un exceso de rentas, la cual ha permitido con el transcurso de los años acumular esas fortunas.

No es exacto esto. Las asociaciones y comunidades religiosas han vivido, viven hoy y vivirán siempre angustiadas en materia de rentas, con una renta pobre en comparación con las necesidades que están llamadas a satisfacer. Esas acumulaciones de dinero que espantan a algunos Hs. colegas no son sino la obra del tiempo.

Fundadas esas asociaciones religiosas hace cien años, doscientos o trescientos años algunas de ellas, recibieron por mercedes del Rey o por erogaciones de particulares o de sus fundadores algunas propiedades de importancia, que conservadas a través del tiempo, aparecen hoy valorizadas enormemente. Pero si se examina año a año, desde la fundación de las asociaciones, las rentas y los gastos anuales, se verá que nunca ha habido sobrantes que queden acumu-

lándose, que siempre se han invertido todas ellas y con frecuencia, más que en ellas, en hacer el bien en todas las formas de la caridad cristiana. No ha habido jamás ninguna que haya ido acumulando rentas, robando, la palbara es ésa, a la intención de sus fundadores la renta producida, que estaba destinada, o para el desarrollo de la religión o del culto cristiano, o para la ilustración de la juventud, o para la atención de la Beneficencia en mil formas.

No es la acumulación avara la que ha producido la renta de las comunidades religiosas; es la obra del tiempo. Propiedades adquiridas hace muchos años, por obra de ese factor se han valorizado.

Pero es bueno que tengamos presente que estas comunidades religiosas—porque por ahí se dice, no en este recinto, porque la ilustración de mis Hs. colegas no lo permitiría— que las comunidades religiosas no pagan contribuciones.

Esto es profundamente inexacto, porque están afectas a las mismas cargas que todas las naturales o jurídicas.

Hace mucho tiempo que las asociaciones religiosas pagan como cualquier individuo de este país la contribución correspondiente sobre la renta que producen sus bienes raíces, los valores mobiliarios o sus empresas de cualquier naturaleza, en fin, todo lo que produce una renta.

Ahora bien, en este proyecto de la Comisión de Hacienda no hay ninguna exención, a este respecto. Quedan gravadas las corporaciones religiosas como cualquiera institución científica, como cualquier individuo privado, en el título y en el rubro que les corresponda.

Yo estimo oportuno decir estas cosas, porque es frecuente oír decir que las asociaciones religiosas no pagan contribuciones, que han ido acumulando sus rentas, porque la realidad es que pagan contribuciones como cualquier persona.

Como lo he dicho, yo no tengo espíritu de demorar este proyecto, sino que sólo he querido cumplir con un deber de conciencia, al manifestar por qué la Comisión de Hacienda no incluyó a ninguna persona jurídica en la contribución global.

En ningún país del mundo, ningún tratadista de importancia, ha aceptado que se aplique a las personas jurídicas un impuesto complementario y progresivo.

Hechas estas observaciones, creo que la Cámara haría obra económica y de justicia, no aceptando la indicación de los Hs. señores Lois, Labarca y Salas Romo, para gravar a las personas jurídicas que por su finalidad no distribuyan su renta entre los miembros que las componen.

La aclaración que se ha hecho en esta sesión y la indicación del H. señor Silva Somarriva tendiente a nivelar con un principio de justicia la situación de estas palabras, me evita tener que hacer otras observaciones.

Terminada esta parte de mis observaciones, yo deseo, antes de dejar la palabra, llamar la atención de la H. C. hacia la sustitución del art. 90, que he propuesto en compañía del H. D. por Valparaíso, señor don Jaime Larraín, para ampliar la exención de impuesto a la renta a las personas casadas y a las que tengan otras cargas familiares análogas.

Yo creo que la H. C., convencida de este principio de justicia que domina en todas las legislaciones del mundo, aceptara esta indicación; y aceptada esta indicación, me voy a permitir formular otra para que el art. 73 se redacte sustituyendo su primera frase por la siguiente:

"El impuesto complementario se calculará sobre la renta gravada de cada contribuyente, contando por un 1|5% la renta hasta $ 30,000.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Es mejor decir "de la renta imponible". Esa modificación precisa el sentido, y yo, por mi parte, la acepto.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—Perfectamente, no hay inconveniente para aceptar el cambio de la palabra "gravada" por imponible, que insinúa el H. señor Ministro. Y, como no tengo más que decir, dejo la palabra.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).—Por la forma en que se ha llevado el debate, veo que es necesario que la H. C. no olvide las consideraciones que se hicieron valer en otra oportunidad por el D. que habla, con respecto a este proyecto.

En aquella ocasión manifesté expresamente mi disidencia en cuanto al fundamento de las declaraciones que habían hecho valer los Hs. Ds. autores de esta indicación, y manifesté otras razones de doctrinas, de orden económico para establecer bien claro que el impuesto global y complementario sobre la renta de las corporaciones que no reparten utilidades entre sus comuneros, debía ser restablecido en forma de gravar en manera pareja toda la riqueza y la producción nacional, cualesquiera que sean las manos en que ella se encuentre.

No me parece a mí que basten para anular esta razón de peso las ideas que hoy ha expuesto con elocuencia el H. Diputado por Combarbalá.

El H. señor Yrarrázazal nos ha leído las disposiciones de la ley de Estados Unidos, que parecen tender a favorecer a todas estas instituciones que se consideran de bien público, con una excepción general. Y yo, señor Presidente, que soy muy partidario que el Estado ayude a las instituciones de beneficencia, no creo que sea este el sistema más calificado para asegurarles la prosperidad. No es la liberación de contribución, en mi concepto, el medio más adecuado para conseguir este objeto.

Yo estimo que es peligroso este camino, pues por él puede quedar gran parte de la riqueza nacional, de la renta nacional, exenta de

contribución, no diré de toda contribución, porque siempre seguirán pagando la contribución de categorías; pero sí de esta parte de contribución que se ha dado en llamar contribución sobre la renta global.

Me parece justo gravar a estas instituciones con esta contribución global, por consideraciones para mí decisivas.

Fuera de la que ya he mencionado de que podría llegar a quedar sin este impuesto gran parte de la riqueza nacional, hay, entre otras, la de que muchas de estas instituciones que no reparten utilidades entre los socios, tienen netamente un fin de agrado, de placer. Me parece que, siendo esto así, lo natural es que no queden exentas de una parte de la contribución sobre la renta.

Los club, por ejemplo, pertenecen a esta categoría de instituciones. Son corporaciones que no reparten utilidades, y sin embargo, no veo por qué razón esta clase de asociaciones no hubieran de pagar la contribución correspondiente por este capítulo.

De manera que en este terreno, señor Presidente, yo soy partidario que el Estado favorezca a las instituciones que son benéficas para el país, destinando en los Presupuestos anuales de la Nación las sumas con que crea conveniente favorecerlas; así con precisión se sabrá cuánto se les da, y no viviremos en esta ignorancia de los beneficios que se les otorgan, que no otra cosa significa esta exención general en el pago de la contribución.

En seguida, señor Presidente, una vez aceptada, por mi parte, la idea de gravar con el impuesto complementario a esta clase de instituciones, también debo decir que estimo lógico que tratándose en muchos casos, de instituciones que alimentan y que dan de vivir a las personas que las forman, se contemple una situación equitativa, de justicia, tal como la que establece otro artículo de este código para las familias numerosas: que se reduzca la cantidad que les correspondería pagar en conformidad a los cargos que la institución tiene sobre sí para alimentar o para dar todo lo necesario a la vida de las personas que allí se asilen.

Como un medio de satisfacer esta aspiración de justicia, veo dos caminos... Uno de ellos y que ha señalado el H. D. señor Silva Somarriva, sería una exención hasta la suma de 10 mil pesos o 15 mil pesos por comunero.

Esta es, sin duda, una solución que correspondería al concepto de que cada uno de estos comuneros es dueño de una cuota en los bienes de la comunidad.

Podría también satisfacer esta aspiración de justicia en otra forma: con el concepto de considerar como una familia que tiene que alimentar a todos sus miembros con el producto de sus bienes, y entonces podría extenderse la aplicación del artículo 90 que ha propuesto el H. señor Yrarrázaval con la modificación adecuada.

Yo, por ahora, como no he estudiado con precisión la situación de las instituciones a que se refiere la indicación del señor Salas Romo, declaro que no estoy bien decidido respecto acerca de cuál de los dos sistemas aceptaré; porque no me he penetrado bien de si el concepto del H. señor Silva Somarriva, en orden a considerar estas instituciones como comuneras de cuota, es el más exacto, o si lo es el concepto de estimarlas como familias y aplicarles entonces las disposiciones que ha ideado el H. señor Yrarrázaval. Oiré con atención todas las observaciones que se hagan en esta H. C. y luego daré mi voto en conformidad al concepto que de la cuestión me forme durante la discusión.

Pero, desde luego, declaro que yo votaré la idea de gravar a toda riqueza pública del país en la misma forma, por igual, sin perjuicio de aceptar también la subvención para todas las instituciones de bien público, para todas las instituciones populares, para todas las instituciones de beneficencia y demás cuyas actividades redunden en bien del país y de la sociedad en general.

Hago estas observaciones para evitar la impresión equivocada que pudieran haber causado las palabras que en una ocasión anterior pronuncié a continuación del señor Lois en apoyo de esta indicación.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor RAMIREZ (don Tomás).—Pido la palabra.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente). — Tiene la palabra el H. D. por Santiago.

PUBLICACION DE LA SESION

El señor MUJICA.—¿Me permite, H. D?.. Atendida la naturaleza del debate, ¿por qué no pide el señor Presidente el asentimiento unánime de la H. C. para publicar la presente sesión?

El señor LOIS. — Sí, se publicará. Hay acuerdo.

El señor MUJICA.—Según el acuerdo que se tomó en sesiones pasadas, se ha entendido que la publicación no se refiere sino a las sesiones ordinarias; pero, en todo caso, no estaría de más reiterar el acuerdo que había tomado la H. C. para publicar todas las sesiones destinadas a este proyecto.

El señor LOIS.—Ya está acordado publicar las sesiones en que se trate de este proyecto.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Se acordó eso, pero sólo por el período extraordinario.

Si a la Cámara le parece se acordaría publicar todas las sesiones en que se trate del proyecto sobre el impuesto a la renta.

Acordado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El señor RAMIREZ (don Tomás).— La forma en que se ha llevado la discusión de este pro-

yecto, tratando de títulos enteros que contienen cuestiones heterogéneas, hace necesario distraer la atención de los Hs. Ds. en diversos asuntos a la vez.

Voy a referirme a puntos distintos de los abordados por los Hs. Ds. por Cachapoal y por Combarbalá.

Cuando se discutió por primera vez este proyecto, insinué a la Cámara que en él, desde el punto de vista científico y doctrinario, había a mi juicio dos tópicos que dominaban todo el impuesto a la renta: uno era que el impuesto a la renta incluyese efectivamente dentro de él a todas las rentas, o, en otros términos, a las rentas provenientes de todos los bienes o valores imponibles.

En este concepto yo propuse a la Cámara que fuera incluída la renta de la tierra, que aparecía eliminada del proyecto. Esa indicación fué desechada por considerable mayoría, y no obtuvo, y esto es lo curioso, el voto de muchos Ds. que antes y después de ese debate, han criticado esta organización social que llaman capitalista atacando especialmente el actual sistema tributario en nombre de la justicia y del interés de las clases menesterosas.

Yo esperaba que posteriormente se hubiera hecho oir en esta Cámara la voz de algunos de estos mismos señores Diputados, para proponer la adopción de disposiciones, en armonía con su criterio en esta parte del proyecto, que se refiere precisamente a la tasa y forma de imposición de la contribución a la renta global de las personas.

Pero, como no lo han hecho hasta ahora y como la discusión del proyecto llega a su término, yo voy a formular al respecto las observaciones que creo del caso en conformidad con mi propia convicción y a los ideales del Partido que represento en esta H. C.

Me refiero a la progresión en el impuesto, que es el segundo de los puntos fundamentales que señalé en aquella ocasión.

El proyecto está en realidad basado en el sistema de la progresión, porque el artículo 73, que ha sido tomado sustancialmente de la fórmula francesa de la ley de 1914, establece una progresión, una progresión decreciente, aunque aparentemente grave más a las rentas mayores.

Encuentro, señor Presidente, que el sistema adoptado en este proyecto no es satisfactorio. Desde luego no encuentro que el artículo 73 esté redactado claramente, en forma que lo entienda todo el que lo lea. Para los entendidos en el mecanismo de los impuestos, para los que saben cómo son estas cosas no es un problema demasiado difícil hacer los cálculos y saber cuánto representa este impuesto; pero para cualquiera persona no versada que lea el artículo tal como está redactado él se presta a una serie de confusiones, porque admite más de una interpretación dentro de su texto.

Ahora no quiero referirme a estos defectos de redacción que pueden ser fácilmente salvados si se llega a insistir en la fórmula: voy a referirme a que la progresión en los términos limitados en que la acepta el proyecto no satisface este anhelo público, esta necesidad moral, este principio económico de que el impuesto sea realmente progresivo con toda la amplitud que este concepto tiene y que sea compatible con la conveniencia general, a fin de que se compense, en realidad mejor que lo que se puede compensar con el impuesto aritméticamente proporcional, el sacrificio que soportan los que disponen de recursos más limitados el sacrificio que soportan los que tienen recursos cuantiosos, y con la desproporción de las ventajas de todo orden que unos y otros obtienen de la sociedad en que viven.

SS. SS. conocen la teoría del impuesto progresivo. Esta teoría se ha venido exparciendo por todos los países que tienen un sistema adelantado de imposiciones; tanto en Europa como en América ha venido aceptándose poco a poco, y hoy día puede decirse que el concepto ilustrado del mundo establece como un principio contra el cual es difícil reaccionar, que el impuesto debe ser progresivo y que la razón de la progresión debe ser la que he indicado hace un momento, no con el fin de nivelar fortunas ni con el fin de índole colectivista de expropiar la riqueza.

Aparte de las demás consideraciones de orden moral o social a que acabo de aludir, a mi juicio es un error creer que se respeta la justicia tributaria, gravando con 10 o|o al que tiene un millón de pesos y gravando con el mismo 10 o|o al que tiene cien mil pesos.

El que es dueño de cien mil pesos tiene en su mano un capital reducido con el cual no puede emprender grandes negocios; el que tiene un millón de pesos no solamente, a mi juicio, puede emprender negocios que representen diez veces más que los que puede hacer el que tiene cien mil pesos, sino que creo que puede hacer negocios que representen muchas veces más, porque éste encuentra toda clase de facilidades y las puertas del crédito abiertas de par en par en todas partes para acometer empresas que le reportan utilidades que no guardan relación alguna con el monto efectivo de su capital y muy por encima, repito, de la proporción aritmética entre un millón y cien mil pesos.

Esta consideración, señor Presidente, de la capacidad tributaria que es una fórmula económica de la justicia social, es lo que a mí me mueve a abogar por la idea de la progresión. Se une a ella la otra razón que expresaba hace un momento, a saber, que, si es cierto que las necesidades públicas deben ser atendidas por todos y cada uno de los habitantes del país, es un hecho, sin embargo, que tienen una mayor obligación moral los que poseen fortunas más grandes que la que pesa para estos efectos sobre las gentes de escasos o de ningún recurso; porque no hay comparación entre los beneficios sociales que unos y otros recogen. Y

entonces no hay ninguna injusticia, sino, por el contrario, hay en realidad un principio evidente de justicia en que las grandes fortunas contribuyan con un poco más que lo que les correspondería, dentro de una proporción estrictamnete aritmética.

Esta idea de la progresividad del impuesto es una idea que viene desde tiempos ya lejanos. Voy a permitirme leer, porque sintetizan toda la doctrina de esta materia, desde cierto punto de vista, una opinión vertida en el siglo XVIII por un filósofo eminente, y la voy a leer, porque cuando se discutió el impuesto progresivo a las herencias en esta C., un H. D. que entonces tomó parte en el debate, citó la opinión de este mismo filósofo en sentido que parecía contrario al impuesto progresivo a la renta.

Este filósofo eminente, P. P. Rousseau, que esclareció muchos puntos de la ciencia social, económica y política, decía lo siguiente en su "Tratado de Economía Política":

"Las contribuciones que se establecen sobre el pueblo son de dos clases; las unas reales que se perciben sobre las cosas; las otras personales, que se pagan por cabezas. Se da a las unas y a las otras los nombres de **impuestos** y de **subsidios:** cuando el pueblo fija la cantidad que acuerda, se llama **subsidio;** cuando acuerda todo todo el producto de una tasa, entonces es un **impuesto.** Se encuentra en el libro **Espíritu de las Leyes** que la imposición por cabeza es más propia a la servidumbre, y la tasa real más conveniente a la libertad. Esto sería incontestable si los contingentes por cabeza fueran iguales, pues no habría nada más desproporcionado que semejante tasa; y es, sobre todo, en las proporciones exactamente observadas en lo que consiste el espíritu de la libertad. Pero si la tasa por cabeza es exactamente proporcionada a los medios de los particulares, como podía ser ésta que en Francia lleva el nombre de **capitación,** y que de esta manera es a la vez real y personal, sería la más equitativa y, por consiguiente, la más conveniente a los hombres libres. Estas proporciones parecen desde luego muy fáciles de observar, porque siendo relativas al estado que cada uno tiene en el mundo, las indicaciones son siempre públicas; pero, aparte de que la avaricia, el crédito y el fraude saben eludir hasta la evidencia, es raro que se tengan en cuenta en estos cálculos todos los elementos que deben entrar en ellos. Primeramente, se debe considerar la relación de las cantidades según la cual, en igualdad de otras circunstancias, el que tiene diez veces más bienes que otro debe pagar diez veces más que él; en segundo lugar, las relaciones de las costumbres, es decir, la distinción de lo necesario y de lo superfluo. El que solamente tiene lo necesario, no debe pagar nada; la tasa del que tiene superfluamente, puede ir en caso de necesidad hasta concurrencia de todo lo que exceda de lo que le es necesario. A esto se dirá que, atendido su rango, lo que sería superfluo para un hombre inferior, es necesario para otro; pero esta es una mentira, pues un grande tiene dos piernas, tal como un vaquero; y no tiene sino un vientre como él. Además, estas pretendidas necesidades son tan poco necesarias a su rango, que si cupiera renunciarlas por un objeto loable, ganaría en respeto. El pueblo se prosternaría ante un Ministro que fuese al Consejo a pie, por haber vendido sus carrozas en una premiosa necesidad del Estado. En fin, la ley no prescribe la magnificencia a nadie, y el bienestar no es jamás una razón contra el derecho.

"Una tercera relación que jamás se tiene en cuenta y que siempre debiera ser la primera, es la de las utilidades que cada uno saca de la confederación social, que protege fuertemente las inmensas posesiones del rico, y deja al otro apenas un miserable goce de la choza que ha construído con sus manos. ¿No son para el rico todas las ventajas de la sociedad? ¿No están reservadas para él todas las gracias, todas las exenciones? Y la autoridad pública, ¿no está enteramente a su favor? Si un hombre de consideración roba a sus acreedores o comete otras bribonadas, ¿no está siempre seguro de la impunidad? Los bastonazos que distribuye, las violencias que comete, las muertes y hasta los asesinatos de que se hace culpable, ¿no son negocios que quedan durmiendo y de los cuales al cabo de seis meses ya no se hace cuestión? Que este mismo hombre sea robado: toda la policía se pone en el acto en movimiento y ¡ay de los inocentes de quienes él sospeche! Si pasa por un lugar peligroso, ahí están las escoltas en campaña; si el eje de su carruaje llega a romperse, todo vuela a su socorro; que haya ruido a su puerta: él dice una palabra y todo se calla; ¿le incomoda la multitud?, pues hace un signo y todo se ordena; si un carretero obstruye su paso, sus gentes están listas para acabarlo a palos; y cincuenta honrados peatones que van a sus quehaceres serán reventados antes que un maniquí ocioso retarde su elegante coche. Todas estas atenciones no le cuestan un sueldo; son los derechos del hombre rico y no el precio de la riqueza. Cuán diferente es el cuadro del pobre! Mientras más le debe la humanidad, más le rehusa la sociedad; todas las puertas le son cerradas, hasta en los casos en que tiene derecho de hacerlas abrir; y si a veces obtiene justicia, es con un trabajo mayor del que otro emplea para obtener una gracia. Si hay trabajos que hacer, si hay milicias que enganchar, a él es a quien se da preferencia; él lleva siempre, además de su propia carga, aquella de que su vecino más rico ha tenido el crédito de hacerse eximir; al menor incidente que le ocurre todo el mundo se aleja de él; si su pobre carreta se vuelca, lejos de ser ayudado por nadie, yo lo consideraría dichoso si evita al pasar las injurias de las gentes de un joven duque siempre prontas a injuriar; en una palabra, toda asisten-

cia gratuita huye de su lado, precisamente porque no tiene con qué pagarla; pero yo lo consideraría como un hombre perdido si tiene un alma honrada, una hija interesante o un vecino poderoso".

"Otra atención no menos importante es que las pérdidas del pobre son mucho menos reparables que las del rico; y que la dificultad de adquirir crece siempre en razón de la necesidad. Con nada, nada es lo que se hace; esto es cierto en los negocios como en la física: el dinero es la cimiente del dinero, y la primera pistola es a veces más difícil de ganar que el segundo millón. Hay más todavía: es que todo lo que el pobre paga lo pierde él para siempre y queda en las manos del rico o vuelve a él; y como es solamente a los hombres que participan en el Gobierno, o se aproximan a él a quienes pasa tarde o temprano el producto de los impuestos, ellos, aún cubriendo su contingente, tienen un interés sensible en aumentarlas.

"Resumamos en cuatro palabras el pacto social de los dos estados: "Vosotros teneis necesidad de mí porque yo soy rico y vosotros sois pobres: hagamos entonces un convenio entre nosotros: yo permitiré que vosotros tengáis el honor de servirme, a condición de que vosotros deis lo poco que os queda a cambio del trabajo que me tomaré para mandaros".

"Si se combinan con cuidado todas estas cosas, se encontrará que, para repartir las tasas de una manera equitativa y verdaderamente **proporcional,** la imposición no debe ser hecha solamente en razón de los **bienes** de los contribuyentes, sino en razón compuesta de la diferencia de sus condiciones y de lo superfluo de sus bienes: operación muy importante y muy difícil que hacen todos los días una multitud de buenos hombres comisionados que saben aritmética, pero de la cual los Platón y los Montesquieu no habrían osado encargarse sino temblando y pidiendo al cielo integridad y luces."

Estos conceptos de aquel gran filósofo que planteó este problema hace tantos años, es el que ha venido prevaleciendo en el criterio económico de todos los pueblos modernos. Es cierto que Rousseau, dentro de las doctrinas sociales, que él tenía, notando una injusticia profundamente irritante, extremó sus conceptos; la sociedad actual es muy distinta. Ve la sociedad que él pinta y critica; pero e nlo esencial él tocó el punto fundamental en que debe basarse el impuesto progresivo y de las razones que lo justifican.

Posteriormente, se han emitido nuevas opiniones que no han hecho otra cosa que irlo afianzando más y más, opiniones salidas de los campos más opuestos en materia de economía política, y en que han coincidido libres cambistas de la escuela clásica con otros que son sus adversarios, y con los políticos más eminentes.

El padre de la economía política clásica, Adam Smith, dijo en su famosa obra sobre la "Riqueza de las Naciones":

"No es una sinrazón el que los ricos contribuyan a los gastos del Estado, no solamente en proporción de sus rentas, sino más allá aún de esta proporción".

Más tarde, uno de los discípulos más conocidos de este grande hombre, Courcelle Séneuil, defendió la misma tesis. En su Tratado de Economía Política, dice:

"El impuesto progresivo ha sido propuesto y defendido por muchos economistas y atacado por otros como atentatorio del derecho de propiedad. Se han objetado además contra él algunas dificultades prácticas en su aplicación, que exige categorías; particularmente ésta, que si se compara la renta del contribuyente colocado más arriba en una categoría, con la del contribuyente colocado más abajo en la categoría más elevada, éste resulta, después de la deducción del impuesto, poseedor de una renta menor que el primero. Pero esta desigualdad paradógica puede ser reducida hasta el punto de que no tenga sino una mediocre importancia práctica.

"Basta, pues, examinar la objeción principal dirigida contra el principio de progresión.

"Es cierto que la aplicación de este principio modifica en provecho de los pobres el orden de distribución por la libertad y el cambio, y que si la modificación fuese demasiado profunda, podría hacer desaparecer las ventajas que resultan de este modo de distribución. Si la progresión del impuesto fuese tal que pudiese extinguir o disminuir sensiblemente en la población el deseo de enriquecerse y de adquirir una gran fortuna, daría un golpe funesto y tal vez irreparable a la producción. Pero si la progresión fuese mediocre, compensaría apenas las muchas ventajas que la distribución por el cambio asegura a los ciudadanos ricos y no desanimaría a nadie; no restablecería aún la igualdad de las condiciones en el concurso abierto a ricos y pobres. Así el impuesto progresivo puede ser útil hasta cierto punto y peligroso más allá, sin que pueda decir absolutamente que sea bueno o malo en principio: su resultado depende de la moderación con que se proceda en su aplicación; y es tan fácil demostrar que es excelente dentro de ciertos límites, como establecer que sería excecrable si se traspasan éstos desmesuradamente.

"El límite hasta el cual el impuesto progresivo puede ser útil no puede ser determinado por la teoría, pero no puede escapar a la atención del práctico ilustrado, porque es fácil percibirlo en la aplicación. El fin del impuesto progresivo no debe ser destruir, sino sólo disminuir las ventajas que naturalmente procura a los ricos sobre los pobres la poseión de una gran fortuna. Desde que el impuesto afecte aún ligeramente, el gusto, y si se quiere la pasión de enriquecer y la desalienta, la progresión es ciertamente excesiva: no es útil sino en cuanto no

desalienta ningún esfuerzo, es decir, mientras es mediocre. No hay, por otra parte, ningún motivo, debe observarse, para que esta progresión sea uniforme: podría por el contrario ser conveniente establecer en la práctica diversas progresiones.

... ...

"En resumen, cuando estudiamos los principios del impuesto en general y haciendo abstracción de todas las consideraciones prácticas que provoca su repartición y su percepción; cuando buscamos en cierto modo un ideal económico de contribuciones públicas, hallamos que puede resumirse en las cuatro condiciones siguientes:

"1.o Un impuesto que tenga por base la suma de los consumos de cada contribuyente; 2.o que los consumos mínimos al menos estén exentos de impuestos; 3.o que el impuesto sea moderadamente progresivo, de manera que compense un poco las ventajas que la distribución por el cambio asegura a las personas ricas, sin desalentar, no obstante la ambición económica; 4.o que haya un impuesto especial sobre las rentas territoriales, para compensar las ventajas que la aplicación de la ley de la renta asegura a los propietarios de tierras en una sociedad creciente".

Courcelle Seneuil ha sido y es indudablemente una autoridad en materias económicas, especialmente en Chile, en donde enseñó, a pesar de que las ideas de su escuela, en otros aspectos de estos problemas hayan pasado ya en realidad al museo de las doctrinas económicas.

Y otro economista clásico también y no menos respetable, Juan Bautista Say, decía sobre el impuesto proporcional: "Una contribución simplemente proporcional ¿no es más pesada para el pobre que para el rico? ¿El hombre que no produce sino la cantidad necesaria de pan para su familia debe contribuir exactamente en la misma proporción que aquel que, gracias a sus talentos distinguidos, a sus inmensos predios, a sus capitales considerables, no solamente goza y procura a los suyos los goces del lujo más suntuoso, sino que además acrece cada año su tesoro?

No quiero, señor Presidente, abusar de la benevolencia de la H. Cámara multiplicando citas de tratadistas, que, como lo dije, los hay innumerables, sobre todo entre los modernos. Sólo recordaré, por último, las palabras de Gladstone en el Parlamento inglés en 1889, cuando se discutía la revisión de la tasa sobre las herencias. Dijo:

"Yo no condeno **a priori** el principio del impuesto progresivo. No es en sí mismo injusto que la contribución proporcional del rico sea más fuerte que la del pobre; la dificultad es solamente de no ir demasiado lejos por este camino".

He querido hacer estas consideraciones, señor Presidente, para manifestar que, en mi concepto, debe aprovecharse esta oportunidad, que no volverá a presentarse en muchos años, para establecer la base del sistema tributario del país sobre un verdadero y positivo concepto de progresión.

No hay para qué entrar a demostrar tampoco que la progresión es perfectamente constitucional. Es inútil insistir sobre este punto en esta H. C., puesto que ella aceptó por unanimidad el impuesto progresivo a las herencias. Es cierto que encontró algunas resistencias, cuando el D. que habla lo propuso por primera vez; pero después las opiniones se uniformaron y, como digo, fué aceptado por unanimidad. De manera que éste no es un problema para la H. C., aun cuando en la otra Cámara parece que hay una tendencia a resistir este sistema de impuesto.

Voy a terminar, señor Presidente, mis observaciones proponiendo que se reemplace el artículo 73 del proyecto por el artículo 20 que contiene el proyecto de impuesto a la renta, del H. señor Silva Somarriva, impreso en el Boletín número 2,558, con algunas modificaciones que he introducido en su progresión.

El señor DE CASTRO.—¿En lugar de qué?

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Del artículo 73.

Este artículo diría así:

Art. 73. Las personas naturales que perciban rentas netas por una o diversas procedencias pagarán, además, en cada tramo, una contribución adicional en la siguiente forma:

La renta global que sea inferior a $ 25,000 queda exenta de esta contribución.

De más de $ 25,000 y hasta $ 50,000, uno por ciento;

De más de $ 50,000 y hasta $ 100,000, uno y medio por ciento.

De más de $ 100,000 y hasta $ 150,000, dos por ciento;

De más de $ 150,000 y hasta $ 200,000, tres por ciento;

De más de $ 200,000 y hasta $ 250,000, cuatro por ciento;

De más de $ 250,000 y hasta $ 300,000, cinco por ciento;

De más de $ 300,000 y hasta $ 350,000, seis por ciento;

De más de $ 350,000 y hasta $ 400,000, siete por ciento;

De más de $ 400,000 y hasta $ 450,000, ocho por ciento;

De más de $ 450,000 y hasta $ 500,000, nueve por ciento;

De más de $ 500,000 y hasta $ 550,000, diez por ciento;

De más de $ 550,000 y hasta $ 600,000, once por ciento;

De más de $ 600,000, doce por ciento".

He conservado la gradación del señor Silva Somarriva hasta las rentas de $ 150,000.

De aquí para adelante, el H. señor Silva Somarriva proponía aumentar en 1|2 o|o, de

tramo en tramo, hasta llegar a un 7 o|o; pero a mí me parece que, en virtud de los principios que aconsejan gravar las grandes rentas un poco más que las pequeñas, desde las rentas de 150,000 para arriba, debe aumentar la progresión en 1 o|o de tramo en tramo, con lo que alcanza al 12 o|o respecto de las rentas superiores a $ 600,000.

Así el mayor gravamen viene a recaer sobre las enormes fortunas cuya renta pasa de esa cifra y no gravita tan pesadamente, como lo hace el proyecto en debate, sobre las rentas inferiores a $ 100,000. Es preciso tener en cuenta que este impuesto sobre la renta global es un impuesto que viene a sumarse sobre los otros impuestos a las rentas parciales que soportará el contribuyente en conformidad a las anteriores disposiciones del proyecto. En estas condiciones el impuesto adicional global no debe ser oneroso sobre las rentas inferiores a $ 100,000.

Debo agregar que con las deducciones acordadas y con el sistema de computar el impuesto de tramo en tramo, el máximum de 12 por ciento que indico es muy difícil que se aplique prácticamente nunca.

El señor SILVA SOMARRIVA. — ¿Desde cuánto propone S. S.?

El señor RAMIREZ (don Tomás). — De 600,000 para arriba.

Propongo que se reemplace el artículo 73 por el que he formulado, porque encuentro que es más amplia y equitativa la progresión que indico con relación a la propuesta por la Comisión. Esta ha adoptado una progresión pesada, arbitraria y limitada, como es la establecida sobre el tipo de la ley francesa. Es la fórmula del proyecto del señor Claro Solar, del cual copió íntegro este artículo 73.

Por otra parte, dije antes que este artículo 73 está redactado en tal forma que es necesario considerable esfuerzo mental para que puedan comprenderlo en su alcance las personas que no están habituadas a entender en estas cuestiones.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Por ejemplo ¿qué dudas le ofrece a S. S. el artículo?

El señor RAMIREZ (don Tomás).—Voy a decirlo. Tengo el concepto que las leyes tributarias, todas estas leyes que introducen la mano en el bolsillo, deben ser tan claras como la luz del medio día, para que todos sepan lo que van a pagar, y con mucha más razón tratándose de impuestos directos, porque es la única manera de estimular a los ciudadanos para que sean ellos mismos los que fiscalicen la inversión de estos dineros.

Voy a decirle al señor Ministro que leyendo este proyecto se me produjo una confusión nacida de sus términos; así se dice: El impuesto complementario se calculará computando **por un quinto** la fracción tal o cual; **por dos quintos**, la fracción siguiente; **por tres quintos**, la que sigue, etc.

¿Qué significa computar **por quintos** una cantidad cualquiera?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Significa que la persona que tiene 30,000 pesos, tiene imponible la quinta parte de 20,000 pesos; es decir, paga el impuesto global del 5 por ciento sobre 4,000 pesos.

El señor RAMIREZ (don Tomás).—A esa misma conclusión llegué yo, señor Ministro; pero después de emplear mucho tiempo en el estudio de este artículo sin ninguna prevención y sin tener ningún antecedente, para ver si era claramente inteligible. Y digo que llegué a la misma conclusión a que llega el señor Ministro en el sentido de que se toma en cuenta la quinta parte y no por un quinto una cantidad cualquiera. Esa es una manera de decir que induce en cavilaciones.

En seguida hay otro caso en la misma redacción, cuando toma como límite divisorio de las cantidades **un peso**, es decir, **cien centavos**, dejando en la penumbra lo que se hará con los noventa y nueve centavos anteriores a los cien del peso. ¿Dónde se computan esos centavos?

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Se toma en cuenta en la segunda parte.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Así debería ser.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Esas son cuestiones sencillas, que se refieren a la redacción del artículo y no a la disposición misma. Por eso he pedido que S. S. forme parte de la Comisión de Redacción.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Entiendo que estamos de acuerdo.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Entonces el art. no merece la crítica que le hace S. S.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — La crítica la merece, puesto que el artículo no es claramente inteligible.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda). — Todo puede ser suceptible de reforma, porque no todos los hombres interpretan el idioma de la misma manera.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — O bien, pueden no tener la misma viveza intelectual que les permita entender fácilmente lo que se expresa en una forma dada. Y con esto no quiero hacer una ofensa a nadie.

Por lo general, la gente no versada en la matemática de los cómputos de los impuestos, no entenderá estas cosas de primera intención; y eso se deberá a la mala redacción.

En seguida hay otra cosa: es evidente que el espíritu del proyecto en su artículo 73 es que estas diversas fracciones de renta se sumen y sobre la totalidad se aplique el 5 o|o.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Se suman si una persona tiene 100

mil pesos de renta; pero no se suman si sólo tiene 30 mil.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Exactamente, se sumarán cada vez que su renta caiga en diversos ramos; pero está ractado en tal forma, que no se dice en ninguna parte del artículo, que han de sumarse.

El señor CLARO LASTARRIA (Ministro de Hacienda).—Tampoco dice el artículo propuesto por S. S. que han de sumarse.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Permítame, señor Ministro...

Todos estos son defectos de redacción y por eso en subsidio de la primera indicación que he hecho sobre este artículo propongo que si se mantiene el actual concepto se altere la redacción del artículo 73, exclusivamente en cuanto a la forma a fin de hacerlo más claro y dejarlo de acuerdo con el pensamiento que tuvo la Comisión. La redacción de este artículo 73 diría entonces así:

"Art. 73. El impuesto complementario se calculará reduciendo del total de la renta formado con arreglo a los artículos anteriores, la cantidad de diez mil pesos ($ 10,000) que no será imponible, y computando sólo una quinta parte (1|5) de la fracción de renta superior a diez mil pesos ($ 10,000) y que no exceda de treinta mil ($ 30,000); las dos quintas partes (2|5) de la fracción de renta que exceda de treinta mil pesos ($ 30,000) y no pase de cincuenta mil pesos ($ 50,000); las tres quintas partes (3|5) de la fracción que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50,000) y no pase de setenta mil pesos ($ 70,000); las cuatro quintas partes (4|5) de la fracción que exceda de setenta mil pesos ($ 70,000) y no pase de cien mil ($ 100,000); y el total sobre el excedente de la renta de cien mil pesos ($ 100,000). Se aplicará una tasa de contribución de 5o|o sobre la fracción o la suma de fracciones de renta, así obtenidas, según los casos".

El señor MUJICA.— Esas son cuestiones de simple redacción, y de ellas debe encargarse la Comisión de Redacción.

El señor RAMIREZ (don Tomás). — Pero yo tengo que proponer la indicación respectiva a la Cámara y no ir directamente a la Comisión a pedir la modificación del artículo.

Habría, además, que suprimir, en todo caso, la frase final que tiene el artículo 73 del proyecto, porque es una idea ya aceptada por la H. C. la de que el Presidente de la República no puede proponer la alteración de las tasas fijadas por la ley.

He terminado.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).— En discusión las indicaciones formuladas por el H. D. por Santiago señor Ramírez Frías.

El señor SILVA SOMARRIVA.— Voy a hacer muy pocas observaciones, a fin de dejar tiempo para que otros Hs. Ds. puedan usar de la palabra. El H. D. por Santiago, señor Ramírez Frías, ha presentado como modificación a la redacción del artículo 73 del proyecto, el artículo 20 que figuró en el proyecto anterior, en el cual yo tuve colaboración. Quiero explicar a la H. C. por qué se abandonó en la Comisión de Hacienda la idea contenida en ese artículo. En primer lugar, era necesario hacer un proyecto que fuese viable, que hiciera fácil su despacho en el menor tiempo posible en ambas Cámaras. Y ya sabemos, de antemano, que el proyecto de contribución a las herencias ha estado detenido en el Senado porque algunos Hs. Senadores estimaban que no era constitucional la progresión hacia arriba.

Por eso, el artículo 73 del proyecto sobre impuesto a la renta contiene una escala progresiva descendente, que ha sido tomada de la ley francesa sobre esta materia. Nosotros tomamos en el proyecto que discutimos la tasa del 5o|o como máximum y seguimos decreciendo en la progresión; tomamos esto al pie de la letra de la ley francesa y no quiere decir eso que no sea progresivo el impuesto en el hecho.

La forma cómo ha adicionado el H. D. por Santiago el artículo del proyecto que se había presentado antes a la Comisión, aumentado la tasa del impuesto y dándole a éste el carácter de progresivo, tendría por resultado el hecho de que la ley consultara tasas superiores a la que existen en el impuesto a la renta que rige en los Estados Unidos.

En efecto, la contribución global a la renta en los Estados Unidos es como sigue:

1 o|o a la renta neta que excede de 20,000 dólares.

2 o|o a la renta comprendida entre 40 y 60,000 dólares.

3 o|o a la renta comprendida entre 60 y 80 mil dólares.

4 o|o a la renta comprendida entre 80 y 100,000 dólares.

5 o|o a la renta comprendida entre 100 y 150,000 dólares.

6 o|o a la renta comprendida entre 150 y 200,000 dólares.

7 o|o a la renta comprendida entre 200 y 250,000 dólares.

8 o|o a la renta comprendida entre 250 y 300,000 dólares.

9 o|o a la renta comprendida entre 300 y 500,000 dólares.

10 o|o a la renta comprendida entre 500 y 1.000,000 de dólares.

11 o|o a la renta comprendida entre 1.000,000 y 1.500,000 dólares.

12 o|o a la renta comprendida entre 1.500,000 y 2.000,000 de dólares.

13 o|o a la renta de 2.000,000 de dólares para arriba.

S. S. comprenderá que poniendo un im-

puesto del 12 por ciento en Chile, como propone el H. D. por Santiago, a las rentas de 600,000 mil pesos, los capitales emigrarán del país, puesto que en Estados Unidos pagan 12 o|o las rentas de 1.500,000 dólares a dos millones de dólares.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Advierto a S. S. que no hay número en la Sala.

—**Después de cinco minutos:**

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y como no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

En el momento de levantarse la sesión se encontraban presentes en la Sala los siguientes señores Diputados:

Briones Luco, de Castro, Célis, Claro Lastarria, Concha Rodríguez, Correa Ramírez, Grez Padilla, Guzmán, de la Jara, Labarca, Mujica, Navarrete, Navarro don Braulio, Oettinger, Opazo, Oyarzún, Ramírez Frías, Rodríguez MacIver, Sierra, Silva don Matías, Silva Somarriva, Tizzoni y Torreblanca.

Arcadio E. Ducoing.
Jefe de la Redacción.